Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVII — Buenos Aires, sábado 28 de noviembre de 1959 — Número 19.098

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA — **Autorízase en maquinarias, equipos y repuestos para instalación de una planta destinada al recubrimiento de tanques.**

DECRETO Nº 14.880. — Bs. As., 6|11|59

VISTO la presentación efectuada en Expediente número 2.688|59, por la firma Munk y Schmitz K. G., de Colonia, Alemania, en su carácter de inversora, juntamente con la firma Emaillit Argentina, Sociedad Anónima (en formación), de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en maquinarias, equipos y repuestos para la instalación de una planta destinada al recubrimiento de toda clase de tanques; y CONSIDERANDO: Que la inversión de capital extranjero propuesta está destinada a la instalación de una planta industrial para el recubrimiento de toda clase de tanques, mediante producto y proceso exclusivo, que reemplaza con éxito a la chapa de acero inoxidable; Que de los antecedentes y estudios realizados surge que la actividad a desarrollar por la recurrente tiende fundamentalmente a sustituir importaciones y promover el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos programado:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, por el importe de Ciento veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro marcos alemanes (D. M. 124.774.—) valor C. y F. en maquinarias, equipos y repuestos, destinados a la instalación de una planta para el recubrimiento de toda clase de tanques, propuesta por la firma Munk y Schmitz K. G., de Colonia - Poll, Alemania, para ser radicado en la firma Emaillit Argentina Sociedad Anónima (en formación), cuya planta industrial se instalará en Avenida Mitre y Copacabana, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la fecha de este Decreto, deberá acreditarse la constitución definitiva de Emaillit Argentina Sociedad Anónima, con un capital autorizado no inferior a m$n. 5.000.000. Los trámites y gestiones podrán ser realizados por Emaillit Argentina Sociedad Anónima (en formación), a cuyo efecto deberá presentar copia del acta de constitución.

Art. 3º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta objeto de la inversión.

Art. 4º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente Decreto, la que se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos y provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 5º — Las maquinarias, equipos y repuestos que forman parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58 y 5439|59.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de la fecha de este Decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente Decreto. El plazo para el despacho a plaza no deberá exceder de nueve meses, a contar de la fecha en que el Ministerio de Economía autorice dicho detalle.

Art. 8º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente Decreto.

Art. 9º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 10. — La inversión que se aprueba por el presente Decreto está destinada a la instalación de un equipo completo para el recubrimiento de toda clase de tanques en la planta industrial de la firma Emaillit Argentina Sociedad Anónima (en formación), a levantarse en Avenida Mitre y Copacabana, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, la que deberá entrar en producción dentro de un plazo no mayor de doce meses, a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes.

Art. 11. — La empresa queda comprometida a mantener la planta industrial a que se refiere el presente Decreto, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 12. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y plan de producción comprendido en la inversión que se autoriza.

Art. 13. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 14. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e Interino de Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Economía

IMPORTACION - REGIMEN CAMBIARIO

Modifícanse parcialmente las listas anexas al Decreto 5439|59.

DECRETO Nº 15.707. — Bs. As. 23|11|59

VISTO los Expedientes Nros. 5305 del Ministerio Economía y Nros. 99, 120, 166, 345, 346, 347, 472, 601 y 608, de la Comisión Asesora de Importaciones y lo aconsejado por la misma, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5439|59, nuevos ajustes y modificaciones que salven errores y omisiones incurridas en oportunidad de su confección; Que tales modificaciones no implican variar el criterio con que fueron estructuradas ni la política que las inspira; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese en la lista Nº 4 (100 % de recargo), el texto de la Partida 1155 — Agujas de ganchillo para el telar de 48 gg. y sus superiores, agregándose a la misma el requisito de la comprobación de destino.

Art. 2º — Exclúyase de la lista nº 4 (100 % de recargo) la Partida 1159 — Alambre de acero al carbono de diámetro 7 mm. arriba, que cumpla con la norma ASTM A229|47, únicamente para la fabricación de embrague y válvulas, sujeto a comprobación de destino.

Art. 3º — Inclúyase en la lista Nº 5 (300 % de recargo) la Partida 1159 — Alambre de acero al carbono que cumpla con la norma ASTM A229|47.

Art. 4º — Inclúyase en la lista Nº 5 (300 % de recargo) la Partida 2056 — Dientes postizos y lunetas de acero para sierras.

Art. 5º — Exclúyase de la lista Nº 4 (100 % de recargo) la Partida 2317 — Repuestos para dínamos y alternadores, únicamente, excluídos resortes, reemplazándose por el que se indica a continuación Partidas 2317 y 2317 bis — Repuestos para motores eléctricos, dínamos y alternadores, excluídos resortes, bobinados, estructuras mecánicas del estator, del rotor, de la excitatriz y del núcleo o sus partes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase para la instalación de una planta de forja.**

DECRETO Nº 15.703. — Bs. As., 23|11|59

VISTO: La presentación efectuada en Expediente Nº 1.625|58, por la firma Suinco Establishment, de Liechtenstein, Suiza, en su carácter de inversor, juntamente con la firma Rodolfo A. Albornoz, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero destinada a la instalación de una planta de forja en una sociedad a constituirse en el país; y CONSIDERANDO: Que de los antecedentes y estudios realizados surge que la actividad a iniciar por la recurrente tiende fundamentalmente a sustituir importaciones y promover el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que el lugar de radicación de la industria cumple con los propósitos de desarrollo zonal y descentralización industrial; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifican suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan de trabajos programado.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de dos millones cuatrocientos ochenta mil noventa y un dólares estadounidenses (2.480.091.— u$s.), valor F. O. B., en maquinarias y equipos (u$s. 2.210.400.—) y materiales semielaborados (u$s. 269.691.—), destinados a la instalación de una planta de forja metalúrgica propuesta por la firma Suinco Establishment, de Liechtenstein, Suiza, para ser radicada en una sociedad anónima a constituirse en el país y que girará bajo la denominación de Industria Metalúrgica Rodolfo A. Albornoz Sociedad Anónima, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 615, 10º piso "D", Capital Federal y planta industrial a instalarse en la Provincia de Tucumán, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre del día de despacho a plaza de los bienes, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta objeto de la presente inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se agrega al presente Decreto y se considera parte integrante del mismo. — Dichos bienes deberán ser nuevos, provistos especialmente con destino a la planta industrial a instalarse.

Art. 4º — Las maquinarias, equipos y material semielaborado que forma parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos y constitución de depósitos previos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58 y 5.439|59.

Art. 5º — Dentro de los noventa días de la fecha del presente Decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la presente inversión.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente Decreto. — El plazo para el despacho a plaza no deberá exceder de doce meses a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse por la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. — Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente Decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente Decreto está destinada a la instalación de una planta de forja, debiendo entrar en funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de los veinticuatro meses, a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los bienes.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta a que se refiere el presente Decreto en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. — No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión, sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y ejecución del plan de producción comprendidos en la inversión que se autoriza.

Art. 12. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 13. — Dentro de un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha del presente Decreto deberá acreditarse la constitución definitiva de Industria Metalúrgica, Rodolfo A. Albornoz Sociedad Anónima, mediante la presentación al Ministerio de Economía del testimonio debidamente inscripto de sus estatutos. — Hasta tanto se acredite dicha circunstancia, los trámites podrán ser realizados indistintamente por la firma Rodolfo A. Albornoz y por el Dr. Illidios Abdala.

Art. 14. — Utensilerie Società per Azioni, Mario Pensotti Società per Azioni y Fabrica Italiana Cesoie e Punzonatrici Società in Accomandita Semplice, en forma conjunta y solidaria, garantizarán financiera y técnicamente la inversión de Suinco Establishment, que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 15. — El Gobierno Argentino autorizará, a pedido de la inversora el ingreso al país en condiciones normales del personal extranjero necesario para el desarrollo de su plan de producción, hasta un máximo de diez (10) técnicos con sus familias. — Dicha autorización incluirá la importación libre de recargos, depósitos previos y derechos aduaneros de sus efectos personales y del hogar y demás bienes incluídos en el Decreto Nº 7.813|55, para su uso mientras dure su empleo con la proponente. — Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún momento en el país.

Art. 16. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e Interino de Comercio.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Secretaría de Guerra

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Autorízase a la Dirección Nacional de Gendarmería a abonar una suma al Consejo General de Educación de Jujuy en concepto de resarcimiento de daños a una escuela.

DECRETO Nº 13.196. - Bs. As., 22|10|59.

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional en expediente Nº 16.545|57 (S. G. y Rio. 8|52 D. N. G.), y CONSIDERANDO: Que lo actuado lo ha sido con motivo del daño ocasionado al edificio de la Escuela Provincial Nº 42 de Sansana, departamento de Yaví (Pcia. de Jujuy), por intermedio de un vehículo de la Gendarmería Nacional, hecho ocurrido el día 3 de octubre de 1951; Que se ha acreditado fehacientemente que el accidente y los daños emergentes tuvieron ocasión de realizarse en un acto del servicio, no existiendo responsabilidad para el personal interviniente; Que el monto del daño en cuestión producido por el vehículo de la Gendarmería Nacional al edificio citado, asciende a la suma de un mil novecientos sesenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 1.967,02 m|n.), y que la reparación del inmueble fué realizada por la Dirección de Arquitectura con fondos entregados por el Superior Gobierno de la Provincia de Jujuy; Que el resarcimiento de referencia fué requerido administrativamente por el Consejo General de Educación de la Provincia de Jujuy, a fin de que el Estado Nacional abonara dicha suma; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Gendarmería a abonar al Consejo General de Educación de la Provincia de Jujuy la suma de un mil novecientos sesenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 1.967,02 m|n.), en concepto de resarcimiento por los daños ocasionados al edificio que ocupa la Escuela Provincial Nº 42 de Sansana, departamento de Yaví (Pcia. de Jujuy), por un vehículo automotor de la dotación de dicha Gran Repartición, debiéndose imputar el citado gasto a: 2 — 1 — 61 — 9 — 22 — 0 — 7 — 35 — 0 — 0 — 274 — 0 del presupuesto para el ejercicio financiero 1958|1959.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra — Dirección Nacional de Gendarmería).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Rodolfo A. Larcher. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS

COMISION INTERVENTORA. — **Intégrase.**

DECRETO Nº 15.719. - Bs. As., 23|11|59.

ATENTO a que por Decreto Nº 3.524, del 29 de marzo de 1957, se declara intervenido el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, y se designa a tal efecto una Comisión Interventora; y CONSIDERANDO: Que en razón de haber ocurrido el fallecimiento del doctor César Franceschi, miembro de la Comisión mencionada y de haber presentado su renuncia, en dicho carácter, el doctor Ramiro García, resulta necesario designar sus reemplazantes; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Comisión Interventora del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, en representación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y en reemplazo de los doctores en medicina veterinaria César Franceschi, que falleció, y Ramiro García, cuya renuncia se acepta, a los doctores en medicina veterinaria Jorge Ildefonso Díaz Romero y Félix Enrique Tepedino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Ernesto Malaccorto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION ESPECIAL

Apruébase.

DECRETO Nº 14.873. — Bs. As. 6|11|59.

Habiendo fallecido en la ciudad de Montevideo, el día 8 de abril de 1959, el doctor Luis Alberto de Herrera, destacada personalidad política de la República Oriental del Uruguay; y CONSIDERANDO: Que con el deceso del doctor Herrera la democracia americana ha perdido uno de sus auténticos valores y un alto exponente de la confraternidad rioplatense; Que el pueblo y gobierno argentinos, adhiriéndose al duelo que enlutó la Nación hermana, han querido tributar el reconocimiento y respeto a la memoria del prestigioso político uruguayo, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Gobierno Argentino aprueba la concurrencia de la Misión Especial que, en su representación, asistió al acto del sepelio de los restos del doctor Luis Alberto de Herrera, fallecido en la ciudad de Montevideo el día 8 de abril de 1959, cuyas exequias tuvieron lugar en la citada ciudad el día 10 de abril de 1959.

Art. 2º — Apruébase la designación de la Misión Especial que fué integrada por el señor Director General de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Luis Santiago Sánz; el señor Jefe del Ceremonial del Estado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don Carlos Alberto Leguizamón; el Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don José Rodolfo Saravia y el Edecán del Presidente de la Nación, Vicecomodoro don Enrique Antonio Andrés Greco.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados en el artículo 2º del presente Decreto, así como a la tripulación del avión militar especial que los condujo a la República Oriental del Uruguay, integrada por el Vicecomodoro Benigno Héctor Andrada (piloto), Vicecomodoro Luis Antonio Cochella (copiloto) y Suboficial Ayudante Francisco Adán Lizarraga (mecánico), los viáticos reglamentarios a incrementarse con los coeficientes respectivos vigentes en aquella fecha, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración de dos (2) días, el 10 y 11 de abril de 1959.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 2, 1, 29, 5, 0, 7, 38, 0, 0, 269; Secretaría de Estado de Aeronáutica: Coeficiente por mayor costo de vida: 2, 1, 63, 7, 522, 0, 2, 17, 0, 0, 1190, 5582; Viático: 2, 1, 63, 9522, 0, 7, 64, 0, 0, 512, 5284; del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1959|60.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas y de Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. M. Delfino. — Ramón A. Abrahín. — Guillermo W. Klein.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL.

REGLAMENTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CERTIFICADOS, CREDENCIALES. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 15.164. — Bs. As., 12|11|59

VISTO el Expediente: 21.169-P-1959, por el que la Policía Federal solicita la modificación del Reglamento de Documentos de Identidad, Certificados y Credenciales (R.R.P.F. 7), en sus números 178 al 182, y CONSIDERANDO: Que la citada modificación se solicita con el objeto de reestructurar la asignación de las firmas de documentos de identidad, certificados de buena conducta y credenciales que expide esa Repartición, con el fin de evitar la descentralización y falta de contralor, agilitándose el procedimiento administrativo en beneficio de los postulantes; Que con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18º de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley número 333|58); Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los números 178 al 182 del Reglamento de Documentos de Identidad, Certificados y Credenciales (R.R.P.F. 7) aprobado por Decreto 35.950|48, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"178. — La firma de los documentos de identidad, certificados de buena conducta y credenciales, se regirá por lo dispuesto en los números siguientes.

179. — Serán firmados:

a) Por el Jefe de la Policía Federal, exclusivamente o por el funcionario que lo reemplace; las credenciales para el Poder Judicial de la Nación; credenciales para Directores de Diarios y Periodistas; credenciales para el personal policial; certificados de buena conducta para la Dirección General de Fabricaciones Militares y los carnets de liberados;

b) Por el Subjefe de la Policía Federal, exclusivamente, o por el funcionario que lo reemplace: las cédulas de identidad credencial, cuya firma no esté expresamente asignada al Jefe de la Policía Federal.

180. — Los demás documentos serán firmados indistintamente por los funcionarios que a continuación se enumeran:

a) Jefe de la Policía Federal.
b) Subjefe de la Policía Federal.
c) Director de Investigaciones.
d) Subdirector de Investigaciones.
e) Jefe de la División Antecedentes Personales.
f) Jefe, 2º Jefe y Oficiales Jefes de la Sección Documentación Personal.

181. — En las cédulas de identidad y en los certificados de buena conducta —con excepción de los que se otorgan para ausentarse del país— podrá utilizarse la firma facsímil del Jefe y Subjefe de la Policía Federal y del Director y Subdirectores de Investigaciones.

182. — Para conocimiento de la autoridad que le compete, se enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, copia fotográfica de la firma de los funcionarios que se determinan en el número 180".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

ESCALAFON CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - SECCION TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO. — **Nómbrase personal superior en las escalas jerárquicas correspondientes.**

DECRETO Nº 14.119—Bs. As., 30|10|59

VISTO el Decreto número 14.116 de fecha 30 de octubre de 1959, por el que se aprueba la estructura orgánica funcional de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones emergentes del Decreto número 14.118 de fecha 30 de octubre de 1959, por el que se ha dado aprobación a las equivalencias para el personal jerárquico de la aludida Sección Trabajadores del Servicio Doméstico, es menester proceder al nombramiento de los funcionarios que corresponda; Que en tal razón y una vez autorizada la organización del organismo, es procedente ubicar a los funcionarios en los nuevos niveles jerárquicos aprobados en función de esa estructura, que solucionan definitivamente la situación del personal superior y señalan la realidad de la categoría presupuestaria; Por todo ello, y en virtud de que la medida propiciada se halla encuadrada dentro de las prescripciones del artículo 27º del Decreto - Ley número 16.990/57, en vigor para el ejercicio de 1958/959 por el artículo 5º de la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 (Personal Administrativo y Técnico), 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 13 — 1 (Personal Obrero y de Maestranza) y 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 18 — 1 (Personal de Servicio al personal superior cuyo detalle figura en planilla anexa, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto número 14.117/59 y en función de la estructura orgánica funcional aprobada por Decreto Nº 14.116/59.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía a cargo interinamente de la cartera de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y de Actividades Civiles, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Guillermo W. Klein.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

AGRICULTURA

PAPA. — ARANCELES. — **Fíjanse aranceles que abonarán los productores de semillas certificadas de papa.**

DECRETO Nº 15.357.—Bs. As., 17|11|59

VISTO el presente expediente número 30.033,59, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación solicitó oportunamente la fijación de aranceles para la fiscalización de la producción de semilla certificada de papa, que dió origen al decreto Nº 11.313 del 15 de septiembre del corriente año y, CONSIDERANDO: Que por Resolución número 1.071 del 21 de septiembre de 1959 de dicha Secretaría de Estado se establecieron las nuevas normas a que deberán ajustarse los productores de Semilla Certificada de Papa que se inscriban en el Registro Oficial respectivo; Que por otra parte y por la misma Resolución, con el objeto de mejorar la producción de Semilla Certificada de Papa se instituye una nueva categoría denominada "Cultivo de Plantel"; Que el contralor de dichos planteles demandará mayores erogaciones las que deberán ser costeadas por los propios beneficiarios; Por todo ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 11.313 de fecha 15 de septiembre de 1959.

Art. 2º — Fíjanse los siguientes aranceles que abonarán los productores de Semilla Certificada de Papa:

1) Por inscripción de cultivos:
   a) Ciento cincuenta pesos (m$n. 150.—) moneda nacional por hectárea o fracción destinada a "Cultivo de Plantel".
   b) Cincuenta pesos (m$n. 50.—) moneda nacional por hectárea o fracción destinada a "Cultivo de Multiplicación".
2) Por provisión de rótulos oficiales:
   a) Por cada etiqueta de certificación que se provea para la venta de Semilla de Papa procedente en bolsas de sesenta (60) kilogramos, abonarán veinte pesos (m$n. 20.—) moneda nacional.
   b) Por cada etiqueta de certificación que se provea para la venta de Semilla de Papa procedente de Multiplicación en bolsas de sesenta (60) kilogramos, abonarán dos pesos con cincuenta centavos (m$n. 2.50) moneda nacional.
3) Por siembra de semilla de propia producción.
   Por cada sesenta (60) kilogramos de Semilla Certificada de Papa de Plantel de propia producción, que los multiplicadores utilicen para la inscripción de nuevos cultivos fiscalizados, abonarán dos pesos con cincuenta (m$n. 250) moneda nacional.
4) Por reconsideración motivada por rechazo de cultivo, pilas o embolsado de la semilla certificada quinientos pesos (m$n. 500.—) moneda nacional por pedido para cada caso, debiendo tal solicitud ser presentada en papel sellado nacional de cinco pesos (m$n. 5.—) moneda nacional.

Art. 3º — Las sumas que se recauden deberán ingresarse al Sector 1, Sección 1ª, Cálculo de Recursos de Rentas Generales, Nº 1, Rubro XV, Rentas Diversas, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Nº 7, Dirección General de Fomento Agrícola a) Multas y varios.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de las siembras del presente año agrícola.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía de la Nación y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Ernesto Malaccorto. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Comercio

EMPLEADOS

ESCALAFON. — Aprueban agrupamiento funcional en la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada.

DECRETO Nº 13.028. Buenos Aires, 20 de octubre de 1959.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, que establece la obligación, por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, etc., de proceder a la ubicación de funciones del personal conforme a las disposiciones contenidas en dicho decreto, y CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la base de la planta efectiva de personal de que disponen los distintos servicios; Que habiéndose procedido a la ubicación de funciones del personal de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada de su dependencia corresponde aprobar el agrupamiento de las mismas en las clases y grupos programados; Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la ubicación de funciones en los grupos y clases de que dan cuenta las planillas anexas, correspondientes al personal que a la fecha revista en los organismos que se detallan seguidamente: Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Ley 12.236 y Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, dependiente de la misma.

Art. 2º — A los efectos de la creación de los cargos presupuestarios pertinentes, y de la ubicación del personal que revista a la fecha en los organismos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto en los grupos y clases aprobados en el mismo, se dará intervención previa a la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio, y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Comercio) y el Tribunal de Cuentas de la Nación y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos P. Juni. — Guillermo W. Klein

Planilla Anexa al Art. 1º

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE — LEY Nº 12.236

CLASE "A" - PERSONAL SUPERIOR	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
				Gerente	Subgerente			
Total de cargos del grupo:				1	2			

TOTAL GENERAL: 3 cargos

CLASE "B" - PERSONAL JERARQUIZADO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
	Jefe de Departamento		Jefe de División	Fiscalizador de Impuestos	Jefe de Sección Asesor Contable	2º Jefe de Sección	Jefe de Oficina	
Total de cargos del grupo:	1		5	1	6	1	2	

TOTAL GENERAL: 16 cargos

CLASE "C" — PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
	Abogado							
Total de cargos del grupo:	1							

TOTAL GENERAL: 1 cargo

CLASE "D" - PERSONAL TECNICO, ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
	Inspector Contable	Oficinista	Informante Contador Informante de Estadística Estadígrafo Tenedor de Libros	Oficinista	Inspector de Yerbales	Oficinista	Técnico Contable	Oficinista
Total de cargos del grupo:	1	1	4	6	1	5	2	6

TOTAL GENERAL: 26 cargos

CLASE "F" - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
		Mayordomo	Capataz	Encargado de Limpieza	Ordenanza			
Total de cargos del grupo:		1	1	1	3			

TOTAL GENERAL: 6 cargos

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

CLASE "B" - PERSONAL JERARQUIZADO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
	Asesor Comercialización de Yerba Mate	Asesor Contable	Jefe de División	Asesor Clasificador de Yerba Mate 2º Jefe de División	Jefe de Sección	2º Jefe de Sección	Jefe de Oficina	2º Jefe de Oficina
Total de cargos del grupo:	1	1	2	7	8	7	7	2

TOTAL GENERAL: 35 cargos

CLASE "D" - PERSONAL TECNICO, ESPECIALIZADO y ADMINISTRATIVO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	Grupo VIII
	Ayudante Clasificador de Yerba Mate	Oficinista	Liquidador de Consignaciones Tenedor de Libros Control de Depósitos	Oficinista	Control Recepción de Yerba Mate	Oficinista		Oficinista
Total de cargos del grupo:	1	1	12	15	19	13		8

TOTAL GENERAL: 69 cargos

CLASE "F" - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V	GRUPO VI	GRUPO VII	GRUPO VIII
				Encargado	Ordenanza			
Total de cargos del grupo:				1	6			

TOTAL GENERAL: 7 cargos

Secretaría de Obras Públicas

INDEMNIZACION

Con motivo del hundimiento de un pontón reconócese a un damnificado el reintegro del valor de comestibles perdidos.

DECRETO Nº 13.705 — Bs. As. 29|10|59

VISTO el Expediente Nº 62.212|959 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que don Hipólito Y. Acosta, capataz de 3ra. de la Dirección Estudios y Dragado del Río de la Plata, solicita el reintegro de la suma de $ 537,95 m|n. en concepto del valor de los artículos comestibles perdidos con motivo del hundimiento del pontón 201-A, ocurrido el 9 de febrero de 1959 en el canal Gobernador de la Serna; CONSIDERANDO: Que esos artículos (foja 3), pertenecían al personal integrante de la Comisión encargada del movimiento de las cañerías terrestres en las operaciones de dragado de dicho canal y que utilizaba el pontón como campamento; Que si bien el Decreto Nº 54.999|940 no contempla expresamente situaciones como la de que se trata, resulta de equidad acceder a lo solicitado, atendiendo a la circunstancia de que la pérdida denunciada se debe a un hecho fortuito, respecto del cual no cabe responsabilidad alguna al personal, Por ello, de acuerdo con las informaciones producidas y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor de don Hipólito Y. Acosta el importe de quinientos treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 537,95 m|n.) en concepto de reintegro del valor de los comestibles perdidos con motivo del hundimiento del pontón "201-A" ocurrido el 9 de febrero de 1959 en el canal Gobernador de la Serna, suma que deberá imputarse a la partida 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 159 — 7 — 40 — 274 — 0|959. — Gastos menores y eventuales, del Presupuesto de Gastos de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI — Alberto R. Costantini — Pascual Palazzo.

Secretaría de Obras Públicas

INDEMNIZACION

Autorízase el reintegro de valores a favor de obreros por elementos perdidos en el incendio de un galpón en Olivos.

DECRETO Nº 13.708 — Bs. As. 29|10|59

VISTO este Expediente Nº 61.548|955 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que varios operarios dependientes de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicitan el reintegro del valor de los efectos de uso personal y herramientas de su pertenencia que se destruyeron con motivo del incendio ocurrido el día 7 de enero de 1955 en el galpón del campamento obrero instalado para la construcción de una dársena en Olivos, provincia de Buenos Aires; CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que no está expresamente establecido lo que concierne a responsabilidad por parte del Estado, en cuanto al resguardo de los bienes de propiedad particular de los obreros que emplea en las obras y servicios a su cargo, es evidente que en este caso concurren razones de equidad que justifican el resarcimiento de los perjuicios que ellos han experimentado por un hecho de carácter fortuito; Que ese mismo criterio ha sido ya aplicado en casos similares, según lo resuelto mediante Decretos Nº 54.999 del 9 de febrero de 1940 (copia en fs. 16|17 del Expediente Nº 68.216|57, agregado sin acumular) y Nº 2.572 del 22 de julio de 1958 (copia en fs. 35|36 del citado agregado); Que, en consecuencia y conforme a las constancias que obran en estas actuaciones, corresponde acceder al reconocimiento de las sumas reclamadas por tales conceptos, que ascienden a un monto total de $ 42.345.50 m|n. con arreglo al detalle consignado en las listas individuales comprendidas en el legajo adjunto; Por ello, de acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el reintegro del valor correspondiente a los elementos de uso personal y herramientas perdido durante el incendio de que se ha hecho mención, a favor de los obreros y por los importes que para cada uno de ellos se especifica en la nómina de fojas 72|74, por un monto total de cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 42.345,50 m|n.), suma que se atenderá con imputación a la partida 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 159 — 7 — 40 — 274 — 0|59.

Art. 2º — Este decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI — Alberto R. Costantini — Pascual Palazzo.

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECTORIO. — **Desígnanse miembros.**

DECRETO Nº 15.536 — Bs. As., 20|11|59

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, en Expediente número 15.129|59 corresponde 3 "Reservado" (S.G.) y, CONSIDERANDO: Que el 9 de octubre último venció el término legal por el cual fueran designados miembros del Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares al señor General de Brigada (R.E.) D. Miguel Agustín Pérez Tort y el señor D. Julio César Urien (C. 1892, MI. Nº 0.810.770, IM. 68, OE. San Isidro).

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares al señor General de Brigada (R.E.) D. Miguel Agustín Pérez Tort y al señor D. Julio César Urien (C. 1892, MI. Nº 0.810.770, IM. 68, OE. San Isidro), por el período legal que vence el 9 de octubre de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese, en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra. Dirección General de Fabricaciones Militares).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

Secretaría de Obras Públicas

JUICIOS

Desístese un juicio.

DECRETO Nº 15.955 — Bs. As. 10|11|59

VISTO el Expediente Nº 61.920|59 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en el que tramitan las actuaciones del juicio "Fisco Nacional c|Vda. de Santiago Ferrando e hijos s|cobro de pesos", por los servicios de señalamiento del casco a pique de la embarcación "Biguá", hundida en el Canal Punta Indio; CONSIDERANDO: Que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, Dr. Felipe Ehrlich Prat, solicita instrucciones sobre la ulterior tramitación a imprimirse en las referidas actuaciones; Que por Decreto Nº 7.265 de fecha 15 de junio ppdo. se facultó a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a desistir de la acción en los juicios ya iniciados, en virtud de que los referidos servicios constituyen una función elemental de policía a cargo exclusivo del Estado; Que dada la forma en que fué promovida la demanda y teniendo en cuenta su contestación procede solicitar exención de costas en la eventualidad que la contraparte las solicitare ante el acto del desistimiento: Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 26) y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal actuante en el juicio "Estado Nacional contra Viuda de Santiago Ferrando e hijos, s|cobro de pesos" para que desista de la acción entablada, solicitando la exención de costas en la eventualidad de que la demandada pidiera su aplicación ante el acto del desistimiento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado a sus efectos.

FRONDIZI — Alberto R. Costantini — Pascual Palazzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Acuérdase la "Orden de Mayo al Mérito Militar".**

DECRETO Nº 15.711. - Bs. As., 23|11|59.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República, señor Teniente Coronel D. Armando Ugarte Holfer, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador al Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República, señor Teniente Coronel D. Armando Ugarte Holfer.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Rodolfo A. Larcher.

Ministerio de Educación y Justicia

PRESUPUESTO

Incorpórase una suma.

DECRETO Nº 11.915. — Bs. Aires, 23|9|59.

VISTO la necesidad de proceder al reajuste de los créditos del presupuesto para el ejercicio 1958/59 del Ministerio de Educación y Justicia (Sección 1ª — Presupuesto de Gastos, Título I — Servicios y Sección 2ª — Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I — Inversiones): y CONSIDERANDO: Que tal medida resulta de imperiosa necesidad a efectos de introducir diversas modificaciones en partidas de los rubros "Otros Gastos" e "Inversiones", adecuando sus previsiones a las reales exigencias de los servicios; Que, asimismo, es menester reforzar el crédito destinado al pago de deudas de ejercicios vencidos no incluídas en residuos pasivos, con cargo a recursos de Rentas Generales, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990/57; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia y de conformidad con las autorizaciones conferidas por los artículos 6º y 19º del Decreto-Ley Nº 16.990/57 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 4.651 de fecha 22 de abril de 1959, y por el artículo 3º de la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) A) erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo: Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1958/59 la suma de Ocho millones setecientos noventa y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 8.797.000) conforme al detalle obrante en planillas anexas, con destino a la atención de pago de deudas de ejercicios vencidos no incluídas en residuos pasivos, y a la aplicación del nuevo salario familiar y adicional por antigüedad, de acuerdo a las autorizaciones conferidas por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990/57 y la Ley Nº 14.794, respectivamente y, en consecuencia, modifícase el referido presupuesto en la forma determinada en dichas planillas.

Art. 2º — Rebájase de la Sección 2ª del Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título I — Inversiones — Sector 4, A) erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3, Anexo Ministerio de Educación y Justicia Nº 28 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1958/59, la cantidad de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), conforme al detalle obrante en planillas anexas, y modifícase de acuerdo a ese detalle el referido presupuesto.

Art 3º. — Con motivo de la rebaja de créditos dispuesta por el artículo 2º, modifícase la economía de inversión establecida por Decreto Nº 9.500 de fecha 7 de agosto de 1959, fijándose la misma en la suma de Cuatrocientos noventa y siete millones veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 497.020.000), de los cuales corresponden al Sector 2 — Servicios, m$n. 490.220.000 y al Sector 4 — Inversiones, m$n. 6.800.000.

Dicha economía sustituye la afectación de créditos dispuesta por Decreto número 9.769/58 para los Sectores 2 — Servicios y 4 — Inversiones y, en consecuencia, los créditos fijados por Decreto Nº 9.500/59 y modificados por el presente decreto, no soportarán afectación alguna por aplicación del referido decreto Nº 9.769/59.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

ANEXO: 28

Inciso 2
Item 64 — Sueldos y Gastos Diversos del Ministerio

2	1	28			2	64
Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdicc.	Org. Desc.	Inciso	Item
1	2	3	4	5	6	7

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Sub Principal	CATEGORIA Y|O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Subparcial Cargo y|o función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria y horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			
		Créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo para el funcionamiento de institutos varios					
	444	Instituto Nacional Sanmartiniano	734				+ 150.000
	444	Comisión Permanente de Construcciones Universitarias	1328				+ 2.435.000
	444	Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor Dr. José M. Jorge"	2392				+ 1.212.000
		Total de la Part. Sub-Principal					+ 3.797.000
		Total del Item					+ 3.797.000

Secretaría de Agricultura y Ganadería

IMPORTACION

BOVINOS Y CEBUES — PUERTOS DE ENTRADA. — **Modifícase el Decreto 17.059|56, que establece los puertos de entrada para la importación de ganado bovino y cebúes.**

DECRETO Nº 15.386 — Bs. As. 18|11|59

VISTO el presente Expediente número 558|59, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, propicia la modificación del artículo 2º del Decreto Nº 17.059 de 13 de setiembre de 1956, que establece como únicos puertos de entrada para la importación de animales bovinos y cebúes procedentes de los Estados Unidos del Brasil, los de Buenos Aires y Paso de los Libres (Corrientes), y CONSIDERANDO: Que dicha medida perjudica a los productores pecuarios del Litoral Norte, dado la distancia que separa sus establecimientos ganaderos del puerto de Paso de los Libres; Que

sería conveniente habilitar también el puerto de Santo Tomé (Corrientes) en beneficio de esos productores, ya que los animales cebúes procedentes del Brasil, son originarios, en la mayoría de los casos, del Estado Paulista, y su entrada por el puerto de Paso de los Libres, además de los consiguientes trastornos, les ocasiona graves perjuicios económicos; Que el puerto de Santo Tomé se considera punto conveniente por su acercamiento, evitándose en esa forma la entrada por Paso de los Libres y su posterior retorno por otros medios de transporte, hasta el norte de Corrientes; Por ello, lo dispuesto por el artículo 12 y siguientes de la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 17.059 de 13 de setiembre de 1956, en la siguiente forma: "Los animales deberán ser introducidos por el Puerto de Buenos Aires, Paso de los Libres (Corrientes) o Santo Tomé (Corrientes), acompañados de un certificado sanitario expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado por el Cónsul argentino de la jurisdicción en el cual debe constar que en el establecimiento de origen, no existe ni ha habido en los tres (3) meses anteriores a la extracción** del ganado, peste bovina, rabia paresiante, fiebre aftosa, ni ninguna otra enfermedad infecto contagiosa o parasitaria de igual carácter.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

FRONDIZI — Luis R. Mac Kay — Ernesto Malaccorto — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Marina

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO. — **Apruébase la Memoria, el Balance General de Situación y la Cuenta de Inversión.**

DECRETO Nº 15.390 — Bs. As. 18|11|59

VISTO **las actuaciones del Expediente Nº 71.423|957 — Tribunal de Cuentas de la Nación, originado por la Nota Nº 890|957 — S EF.p.g. de la Secretaría de Marina (Expte. T-852|958 - AFNE), en las cuales la empresa "Astilleros y Fábricas Navales del Estado" (A.F.N.E.), dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 13.653 (t.o.) y su Decreto Reglamentario Nº 5.883|55, presenta la documentación relativa a su desenvolvimiento durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1956, correspondiente a su Organización, Habilitación y Puesta en Marcha**; y CONSIDERANDO: Que la empresa "Astilleros y Fábricas Navales del Estado" (A.F.N.E.) ha superado durante ese período la etapa de Organización, Habilitación y Puesta en Marcha de sus establecimientos dependientes, dando cuenta de su gestión en forma tal, que permite apreciar su evolución tendiente a lograr la finalidad que se tuvo en vista al crearla, lo que se llevará a cabo dentro de los plazos normales para esta clase de empresas de gran envergadura y sobre las cuales no existía experiencia en el país, y en especial ante la necesidad de capacitar en su casi totalidad al personal que debe constituir los planteles adecuados a su funcionamiento, lo cual no es problema que se soluciona en un corto período de tiempo; Que la presentación del Estado de Situación de la empresa y no de Resultados, responde tal cual se expresa con toda amplitud en la Memoria, a un período de organización y habilitación, más que a uno de producción y por ello era injustificado el dar una Cuenta de Resultados; Que el Tribunal de Cuentas de la Nación, ha tomado intervención en dichas actuaciones produciendo su informe Nº 95|958 Auditoría General, en el cual analiza los distintos aspectos de la gestión realizada por "Astilleros y Fábricas Navales del Estado" (A.F.N.E.) durante esos años, destacando algunos aspectos de la misma con respecto a los plazos y forma en que debió llevarse a cabo la presentación de la documentación objeto de su análisis todo lo cual ha sido debidamente aclarado por dicha empresa; Por todo ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Marina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, el Balance General de Situación al 31 de diciembre de 1956 y la Cuenta de Inversión que abarca el período 1º de enero de 1954 al 31 de diciembre de 1956, presentados por el Directorio de la empresa "Astilleros y Fábricas Navales del Estado" (A.F.N.E.), que corren agregados al Expediente número 71.423|957 Tribunal de Cuentas de la Nación, originado por la Nota Nº 890|957, S.EF.p.g. de la Secretaría de Estado de Marina (Expediente T-852|958-AFNE), que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y elévese al Honorable Congreso Nacional.

FRONDIZI — Justo P. Villar. — Gastón C. Clement.

Secretaría de Finanzas

SEGUROS

Transferencia de acciones.

DECRETO Nº 15.402. - Bs. As., 18|11|59

VISTO el Expediente Nº 3.111|59 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, relacionado con la transferencia de acciones de "La Tandilense" S.A., Compañía de Seguros, a favor de cesionario de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que la transferencia solicitada no afectaría el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dicha sociedad como compañía argentina de seguros; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988, aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Reaseguros,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de cincuenta (50) acciones de la entidad "La Tandilense" S.A., Compañía de Seguros, pertenecientes a María Mina Vernetti Blina, doce (12) acciones; a Luciano Angel Emilio Vernetti Blina, doce (12) acciones, y a María Luisa Catalina Gamondi de Vernetti Blina, veintiséis (26) acciones a favor de Juan Spinardi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino

DECRETO Nº 15.403. - Bs. As., 18|11|59

VISTO el Expediente Nº 3.269|59 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, relacionado con la transferencia de acciones de "Holando Sudamericana", Compañía de Seguros S.A., a favor de cesionario de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que la transferencia solicitada no afectaría el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dicha sociedad como compañía argentina de seguros; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988, aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Reaseguros.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de cuarenta (40) acciones de "La Holando Sudamericana", Compañía de Seguros, S.A., pertenecientes a don Fernando Levi a favor de don Federico Deutsch.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino.

DECRETO Nº 15.404. - Bs. As., 18|11|59

VISTO el Expediente Nº 2.984|58 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, relacionado con la transferencia de acciones de "La Central del Plata" Sociedad Anónima de Seguros a favor de cesionario de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que la transferencia solicitada no afectaría el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dicha sociedad como compañía argentina de seguros; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988 aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Reaseguros,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de ochenta (80) acciones de "La Central del Plata", Sociedad Anónima de Seguros, pertenecientes a Mario Linder a favor de Samuel Linder.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino.

DECRETO Nº 15.405. - Bs. As., 18|11|59

VISTO el Expediente Nº 2.983|59 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, relacionado con la transferencia de acciones de "El Sol Argentino", Compañía de Seguros Generales, S.A., a favor de cesionario de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que la transferencia solicitada no afectaría el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dicha sociedad como compañía argentina de seguros; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988, aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Reaseguros,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de cinco (5) acciones de "El Sol Argentino", Compañía de Seguros Generales, S.A., pertenecientes a Leandro Martínez Fuente a favor de Francisco Martínez Fuente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino

DECRETO Nº 15.406. - Bs. As., 18|11|59

VISTO el Expediente Nº 2.985|59 del registro de la Secretaría de Estado de Finanzas, relacionado con la transferencia de acciones de "Aconcagua", Compañía Sudamericana de Seguros, S.A., a favor de cesionarios de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que la transferencia solicitada no afectaría el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dicha sociedad como compañía argentina de seguros; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988, aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Reaseguros,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de tres mil doscientas cincuenta y ocho (3.258) acciones de "Aconcagua", Compañía Sudamericana de Seguros, S.A., en la siguiente forma:

a) Un mil trescientas ochenta y tres (1.383) acciones de Francisco Grcoven a favor de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia

b) Trescientas setenta y cinco (375) acciones de Jorge Baliero Guerrico, y un mil quinientas (1.500) acciones de Carlos Alejandro Menéndez Behety a favor de Carlos Menéndez Behety.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Eustaquio A. Méndez Delfino

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

ACTIVIDADES LUCRATIVAS. — **Declárase que el impuesto a las actividades lucrativas aplicado en la Provincia de Buenos Aires no es análogo al impuesto nacional a las ventas.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1

Buenos Aires, noviembre 3 de 1959.

VISTO este Expediente Nº 1.026|59, y CONSIDERANDO: Que la Asociación de Industriales Metalúrgicos, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina y la Convención Nacional de la Industria Metalúrgica, en presentaciones a las que adhieren la Cámara Industrial de la Bicicleta, Rodados y Afines y los Astilleros Costaguta Sociedad Anónima solicitan un pronunciamiento de la Comisión de Contralor e Indices en el sentido de que se declare que el impuesto a las actividades lucrativas establecido por la Provincia de Buenos Aires es análogo al impuesto nacional a las ventas, siendo por consiguiente un gravamen en pugna con el régimen establecido por la Ley Nacional Nº 14.788; Que en dichas actuaciones se pide también un pronunciamiento igual con respecto a derechos que aplican algunas municipalidades de dicha Provincia, por considerarlos análogos al citado impuesto provincial y por ende opuesto al régimen mencionado, impugnándose además por inconstitucional al impuesto provincial de que se trata, por considerarlo en pugna con el principio de legalidad, proporcionalidad e igualdad ante las cargas fiscales; Que la Provincia de Buenos Aires, al contestar la vista conferida, expresa que la impugnación hecha por la entidad recurrente se basa en la prohibición que contiene el inciso b) del artículo 8º de la Ley 14.788, que obliga a las provincias adheridas a dicha ley a no aplicar gravámenes análogos al impuesto nacional a las ventas; llegando el referido fisco a la conclusión, por los argumentos que expone, que los impuestos de que se trata no son análogos, por ejercer ambos distinta función en sus respectivos ámbitos de imposición ya que la esfera en que actúa el impuesto a las ventas lo define como un gravamen sobre la producción, importación y exportación que alcanza únicamente a las ventas de todas las mercaderías, frutos o productos; mientras que la esfera del impuesto a las actividades lucrativas demuestra que se trata de un impuesto de carácter universal que grava también actividades comerciales, servicios, etc.; Que asimismo destaca en su presentación la Provincia de Buenos Aires: a) Que el impuesto a las ventas tiene como hecho imponible la transferencia a título oneroso de cualquier mercadería, fruto o producto, en los procesos de producción, importación o exportación, y de manera que incida sobre una sola etapa de negociación. El impuesto a las actividades lucrativas, por el contrario, tiene como hecho imponible el ejercicio de cualquier actividad lucrativa, dentro de las que se incluyen no sólo las industriales y comerciales de cualquier índole sino también las profesiones, las artes, los oficios, las actividades agropecuarias, de intermediación, servicios bancarios seguros, concluyéndose de ello que el alcance de este gravamen es distinto del que se aplica sobre las ventas ya que el hecho imponible del impuesto a las actividades lucrativas está constituído por el ejercicio de dichas actividades; b) Que el impuesto a las ventas tiene como base de medición, o monto imponible, el precio neto de venta, menos el valor de las mercaderías ya gravadas en una etapa anterior, que se incorporan al producto. El impuesto a las actividades lucrativas grava los ingresos brutos sin deducción del valor de las mercaderías incorporadas y, en el caso de actividades de otra índole que las industriales y comerciales, de acuerdo con la naturaleza propia de dichos ingresos brutos en cada caso (por ejemplo, en materia de seguros, en materia de bancos, etc.); c) Que para el impuesto a las ventas, el monto imponible lo constituye el valor agregado en cada etapa de negociación de una mercadería, mientras que para el impuesto a las actividades lucrativas, en los casos de ventas de productos, el monto imponible es el valor total de las ventas, es decir, de los ingresos brutos, ya que se deducen las bonificaciones y descuentos y los impuestos; d) Que la posibilidad de traslación no es un elemento decisivo para considerar que existe analogía entre dos impuestos, dado que la traslación depende del estado del mercado y de la coyuntura económica, ya se trate de impuestos directos e indirectos; Que los señores: Secretario Técnico y Asesor Jurídico del Organismo manifiestan compartir los argumentos expuestos por la Provincia de Buenos Aires y, luego de señalar que la prohibición de establecer "gravámenes análogos" fué incluída en el texto del anteproyecto de ley que luego se transformara en la Ley 14.788 por la Conferencia de Ministros de Hacienda Provinciales celebrada en el mes de septiembre de 1958, agregan que no sería lógico admitir que los mismos Ministros Provinciales propugnaran la implantación de una norma que pudiera redundar en la supresión del impuesto a las actividades lucrativas vigente en sus respectivas jurisdicciones, tributo que constituye en general una de las principales fuentes de recursos impositivos locales; Que en cuanto a los ya citados derechos municipales, se trata de impugnaciones de carácter genérico, no referidos a casos concretos, debiendo hacerse notar que el análisis de oficio de esos tributos sólo será posible luego de reunirse los antecedentes del caso; Que en cuanto a la impugnación

por inconstitucionalidad, es evidente que el caso escapa a la competencia del Organismo, de acuerdo con las funciones que le asigna la Ley 14.788; Por tanto,

La Comisión de Contralor e Indices, Resuelve:

1º — Declarar que el impuesto a las actividades lucrativas aplicado en la Provincia de Buenos Aires no es análogo al impuesto nacional a las ventas y, en consecuencia, no está en pugna con el régimen de la Ley 14.788.

2º — Dejar en suspenso, en el caso planteado, todo pronunciamiento sobre los derechos municipales por las razones expuestas en el penúltimo considerando.

3º — Declarar la incompetencia de la Comisión con respecto al caso de inconstitucionalidad planteado en las presentes actuaciones.

4º — Publíquese, comuníquese y archívese.

Ricardo N. R. Figueredo. — Carlos Eloy Rucci

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUCION Nº 674 - Bs. As., 3|11|59.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Centro Empleados de Comercio de Necochea", en el Expediente Nº 492|58, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros de las distintas ramas del comercio; de actividades de la administración de industrias; de las entidades particulares, financieras, cooperativas y afines; y a empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en la Ciudad de Necochea, La Dulce, Claraz, Juan N. Fernández, Lumb, Energía y Quequén, en la Provincia de Buenos Aires; Que, desde el 10 de abril de 1918, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficiente mente representativo; Por ello:

El Ministro de Economía, Interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Centro Empleados de Comercio de Necochea", con domicilio en Avenida Alsina 3131 de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros de las distintas ramas del comercio; de actividades de la administración de industrias; de las entidades particulares, financieras, cooperativas y afines; y a empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en la Ciudad de Necochea, La Dulce, Claraz, Juan N. Fernández, Lumb, Energía y Quequén, en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Centro Empleados de Comercio de Necochea" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE NECOCHEA

Declaración de Principios

"El Centro Empleados de Comercio de Necochea, hace suyos los conceptos emitidos en la Declaración de Principios, de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que dice:

La Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, considera que la acción de las organizaciones de trabajadores, después de las luchas memorables que representan un extenso historial de sacrificios, que costaron la vida, martirios y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados defensores, está incorporada y reconocida como uno de los factores de indudable gravitación en el desarrollo progresivo de la sociedad".

Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más sanos de la humanidad, el logro de una sociedad que anule las diferencias irritantes y humillantes, terminando con la miseria, la explotación y las tiranías, para asegurar a todos los hombres de trabajo, el derecho inalienable a alimentación adecuada, vivienda cómoda, vestuario, atención sanitaria, distracciones y acceso a todas las fuentes de la cultura, para el desarrollo pleno de la personalidad individual. Que para ello deben fomentarse los valores morales, que tiendan a la formación de la sociedad, que permita el desenvolvimiento de economías inspiradas en el bien común, suplantando el actual criterio emergente de conceptos superados, que se asientan sobre el beneficio de reducidos núcleos dirigentes, que desde el Estado, o como detentadores de la riqueza, utilizan los resortes de la producción y de la distribución en su exclusivo beneficio.

Que sólo en un ambiente de amplia libertad y con profundo sentido de la responsabilidad, de la mayor parte del pueblo, con sus técnicos, obreros y profesionales dispuestos voluntariamente a ello, podrán lograrse los anhelos de justicia, que alientan y estimulan la lucha por la superación en que se hallan empeñados los trabajadores.

Que como un exponente de un amplio sector del proletariado, la Confederación General de Empleados de Comercio, y sus filiales procurarán que de su seno surjan las fuerzas militantes, que en un ambiente de igualdad y fraternidad, en que todos, sin distinción de nacionalidad, sexo, razas o credo, tengan acceso a las funciones gremiales, evitando crear falsas jerarquías que desemboquen en jefaturas, caudillismos o círculos dirigentes, que se acostumbran al manejo discrecional, demagógico y arbitrario, por lo tanto:

"DECLARA"

"Que la estructura y las tácticas emergentes de estos principios, estarán orientadas a lograr la máxima garantía para asegurar en el seno de la Confederación, una amplia autonomía federativa de sus filiales, que sin debilitar la indispensable unidad, permita la coordinación vigorosa y combativa para el logro de las mejoras progresivas, en beneficio de todo el gremio, de acuerdo a lo que las circunstancias y necesidades aconsejen".

"A tal fin expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales, practicando la solidaridad efectiva de los oprimidos, que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes morales y materiales, que son el fruto del esfuerzo de los trabajadores".

ESTATUTOS DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE NECOCHEA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Necochea, la entidad fundada el 10 de abril de 1918.

Para los efectos legales se considera a ésta, domiciliada en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, siendo su zona de actuación la Ciudad de Necochea, La Dulce, Claraz, Juan N. Fernández, Lumb, Energía y Quequén, hasta tanto no se constituya en ellas filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio.

Podrán pertenecer a esta entidad, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, las actividades de la administración de las industrias, de entidades particulares, financieras, cooperativas y afines, y empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante quienes corresponda, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el art. 1º y a sus afiliados ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda Repartición del Estado o Ente particular, y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa;

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios de carácter local;

c) Organizar una Bolsa de Trabajo;

d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar muebles o inmuebles, para el desarrollo de su actividad;

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

f) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a sus asociados;

g) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

h) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio, y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad;

i) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material;

j) Crear instituciones de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, publicar diarios, periódicos o cualquier otro medio de información;

k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertad.

Art. 3º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, aceptando la Declaración de Principios y los Estatutos de la misma.

De los Socios

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la difinición del art. 1º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 5º — Los socios se denominarán Activos y Cadetes.

Para ser Socio Activo se requiere:

a) Tener un mínimo de 18 años;

b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General.

Para ser Socio Cadete se requiere:

c) Tener menos de 18 años;

d) No será necesaria autorización paterna o de quien sea su tutor para asociarse y al cumplir los 18 años, pasará automáticamente a socio activo.

Art. 6º — Los socios tendrán voz en las asambleas, después de cumplida una permanencia continuada de 3 meses como asociado.

Art. 7º — Los socios tendrán voto en las Asambleas, después de cumplida una permanencia continuada de seis meses como socios activos.

Art. 8º — Se acordarán los derechos a que se refieren los Art. 6º y 7º, a los que cumplan la antigüedad fijada, dentro del mes en que se realice la Asamblea.

Art. 9º — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación de ingreso por la C. Directiva.

Art. 10º — A los socios que procedentes de otras organizaciones, lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados siempre que la acrediten fehacientemente. Se requiere también que la organización de origen, se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 11º — Los socios están en el deber, de respetar en todos sus términos y cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas y C.D.; de participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las Asambleas; de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 12º — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 13º — Quedan exceptuados del pago de la cuota, los socios enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación, den aviso por escrito a la C. D. la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente el comprobante de asociado en tal situación.

Art. 14º — El socio que adeudare tres mensualidades, será dado de baja por moroso, si luego de una notificación por parte de la C. D. a efectos de regularizar su situación, no contesta a en el término de seis días.

Art. 15º — El socio excluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reintegrarse si así lo solicitara, y estará sujeto a las exigencias establecidas, a los que ingresen por primera vez, previo pago de las cuotas que adeudare al ser dado de baja.

Art. 16. — La infracción de los Artículos 11 y 12 será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de aplicar la pena.

Art. 17. — Son motivos de expulsión del socio, los siguientes casos:

a) La violación de los Estatutos, Reglamentos internos o Resoluciones de Asambleas;

b) La comisión de faltas graves que a juicio de la C. D. o Asamblea afecten la buena marcha, o la estabilidad de la organización o del movimiento obrero;

c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;

d) La injuria o la difamación de la organización, o cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 18. — El socio que fuera suspendido, no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuere suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses.

Art. 19 — La expulsión de un socio podrá ser resuelta por la C. D. por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen, y de dicha resolución el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General Ordinaria próxima, haciendo conocer por escrito esta apelación a la C. D. para que la eleve a la Asamblea, la que por mayoría de votos presentes, podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de esto, la C. D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria de toda expulsión que resuelva en ella, al tratarse el asunto, el socio expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 20. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad, sin que hayan transcurrido, por lo menos, dos años desde la fecha de la expulsión, y en las condiciones de los que ingresen por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General Ordinaria. El socio expulsado dos veces, no podrá reingresar más a la institución.

Art. 21. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos, la C. D. no podrá aceptar la renuncia.

Art. 22. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mes, lo mismo que los que dejen de serlo en la segunda quincena.

Del capital social

Art. 23. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos Estatutos o por la Asamblea General se fije a los socios;

b) Con las entradas extraordinarias, que podrá fijar una Asamblea cuando las circunstancias así lo exijan;

c) Con la utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos;

d) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones o legados o cualquier otro ingreso lícito;

e) Con los importes que se convenga destinar a la entidad en convenios de trabajo que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 24. — Los fondos de la entidad depositados en Bancos, sólo podrán ser retirados con la firma del Secretario General, del Tesorero y del Subsecretario, en orden conjunta de dos de ellos. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 25 — Para llenar sus fines, la institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles.

De la dirección y administración

Art. 26. —

a) La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero y 4 Vocales Titulares: además pasarán a integrar la misma, en caso de renuncia o impedimento de estos últimos, 4 Vocales Suplentes.

b) Además existirá una comisión revisora de cuentas integrada por 2 miembros titulares y 2 suplentes.

Art. 27 — Los integrantes de la C. D. a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por listas completas con cargos a ocupar.

c) Deberá la Asamblea elegir un Presidente de Mesa para la recepción de votos, los que tendrán carácter de secretos, disponiéndose un cuarto oscuro donde habrá boletas de cuantas listas de candidatos hayan sido oficializadas, además integrarán la mesa un fiscal por cada lista presentada, durando el comicio dos horas desde la iniciación; si transcurrido dicho tiempo no hubiere votado la totalidad de los presentes, se recibirá el voto de los que hubiere en el local, hasta su finalización.

Art. 28. — Podrán ser miembros de C. D. los socios que tengan un año de antigüedad, como mínimo. Para ser miembro de C. D se requiere ser persona mayor de edad y estar desempeñando la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el ar-

tículo 1º y tener una antigüedad no menor de dos años. La mitad, como mínimo, de los miembros de la C. D., será desempeñada por argentinos.

Art. 29. — La elección de la C. D. se hará por votación secreta, no admitiéndose agregados ni tachas a las boletas.

Art. 30. — Dentro de los cinco días de realizada la Asamblea, la C. D. realizará su primera reunión.

Art. 31. — Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares que por cualquier circunstancia cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado, y serán llamados por la C. D. en orden de prelación.

Art. 32. — Si, no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán convocar, dentro de los treinta días, a una Asamblea General Extraordinaria para integrarla.

Art. 33. — La C. D. deberá reunirse como mínimo cada quince días en sesión ordinaria, y extraordinariamente cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General, o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 34. — La C. D. podrá deliberar con cinco de sus miembros, por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan otros artículos de estos Estatutos.

Art. 35. — Para rever una resolución de la C. D., se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 36. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias consecutivas a sesión ordinaria, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior o, en su caso, el del art. anterior o, en su caso, el art. 31.

Art. 38. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriere en falta grave, en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria.

Art. 39. — Los miembros de la C.D. elegidos en Asamblea General durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 40. — En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que uno de los miembros sea rentado. La asamblea podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 41. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de asamblea y las propias;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, tomar, despedir y fijar los sueldos del personal, el que estará bajo sus ordenes y resolver todo lo que sin oponerse a estos estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la institución;
c) Convocar a Asamblea General y hacer llegar a sus afiliados con anticipación a ella, la memoria y balance, para ser considerado por la misma;
d) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad;
e) Designar los representantes de la institución, ante otras organizaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado el gremio;
f) Constituir todas las sub-comisiones que estime necesario nombrar delegados de personal y dirigir sus trabajos;
g) Dirigir el periódico o revista social;
h) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo al reglamento respectivo;
i) Celebrar de acuerdo al Art. 24, toda clase de contratos y arrendamiento, etc.;
j) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el Art. 2º;
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos la faculten o autoricen;
l) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos, con la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Del Secretario General

Art. 42. — El Secretario General es el representante legal de la Institución, en todos sus actos. Tendrá a su cargo las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la institución, en las comunicaciones y actos oficiales.
c) Suscribir conjuntamente con el tesorero, todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de Asamblea.
e) Convocar extraordinariamente a la C. D. cuando lo considere necesario.
f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el tesorero.
g) Firmar toda la correspondencia de la Institución, pudiendo autorizar a otra persona o personas, la firma de los asuntos de simple trámite.
h) Podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primer reunión que realice.

Del Sub-Secretario

Art. 43. — El Sub-Secretario redactará y firmará las actas de las Asambleas y sesiones de la C. D. haciendo constar en estas últimas los nombres de los asistentes. Presentará a cada sesión de la C. D. el acta de la anterior.

Art. 44. — El Sub-Secretario reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento temporario, con las mismas obligaciones y deberes.

Del Tesorero

Art. 45. — El tercero recibirá, para ser depositados en los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones, e ingresos de cualquier naturaleza no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que la C. D. designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la C. D. el balance de caja. Cada seis deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos, para su revisación. Llevará la contabilidad social, en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado financiero de la Sociedad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio para que previa vista a la Comisión Revisora de Cuentas, la C. D. lo considere y eleve a la Asamblea.

Del Pro-Tesorero

Art. 46. — El Pro-Tesorero colabora con el Tesorero, y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporario de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — En cada Asamblea General Ordinaria, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos socios, que reunan las condiciones exigidas por el art. 27º para ser miembro de la C. D. Igualmente se elegirán Revisores de Cuentas suplentes.

Art. 48. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos.
b) Examinar cada seis meses todos los libros de Contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de caja, y elevando a la C. D. un informe de la gestión.
c) Elevar a la Asamblea General el informe de las gestiones y especialmente, respecto al balance general sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o reparos pertinentes.

Art. 49. — La C. D. deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en cualquier momento que ésta lo solicite, los datos e informes necesarios, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 50. — En caso de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la C. D. deberá llamar al suplente respectivo, en orden de prelación.

De las Asambleas

Art. 51. — Las Asambleas constituyen el órgano soberano de la Institución, y las mismas serán Ordinarias o Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se celebrarán cada dos años, con el objeto de.
1º) Considerar la Memoria y Balance que la C. D. deberá someterle, correspondiente al período económico-social vencido, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2º) Elegir los miembros de C. D. y Revisores de Cuentas que finalizan en su mandato.
3º) La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el período económico-social.
4º) Tratar los demás asuntos incluídos en el orden del día.
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo estime necesario la C. D. o lo soliciten por escrito a la misma el 10 % de los socios. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea, y ésta no podrá realizarse si no con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar estas asambleas extraordinarias, dentro de los 30 días de presentado el pedido.

Art. 52. — Las convocatorias a asamblea deberá hacerlo la C. D. con una anticipación de cinco días, por lo menos, por citaciones enviadas al domicilio de los socios, y|o por publicación en los diarios y periódicos.

Art. 53. — Podrán tomar parte de las asambleas todos los socios activos, en las condiciones que se determinan en este estatuto.

Art. 54. — Salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario, las asambleas se constituirán a la hora establecida por la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum, media hora más tarde sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 55. — Al constituirse una asamblea, será designado un socio con derecho a voto, para presidirla, y dos secretarios. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los secretarios colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra, y verificar el cumplimiento de las normas de asamblea.

Art. 56. — Igualmente la asamblea nombrará, al constituirse, dos socios con derecho a voto, para que por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el secretario general, el subsecretario y el presidente de la asamblea.

Art. 57. — Las resoluciones de asambleas generales, deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo el caso en que estos estatutos dispongan lo contrario.

Art. 58. — En caso de empate, se reabrirá la discusión, y si este se repitiera, desempatará el presidente.

Art. 59. — En las asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente, que por mayoría de votos y a indicación de la C. D. al iniciarse la sesión, estime la asamblea que deben tratarse.

Art. 60. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la asamblea general ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. cinco días de anticipación a la celebración de la misma. Este pedido deberá ser apoyado por lo menos, por el cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 61. — Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquel, por el voto de los dos tercios de la asamblea.

Art. 62. — Toda moción deberá ser apoyada, por lo menos por un socio, además del mocionante, para que la considere la asamblea.

Art. 63. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 64. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto de los principios y derechos de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. — Las mociones en el sentido procedente serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuará la deliberación anterior. —

Art. 65. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
c) Que no hay lugar a deliberar.
d) Que se cierre el debate, o se declare libre el mismo.
e) Que se limite el uso de la palabra.
g) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos socios, serán votadas sin discusión.

Art. 66. — Será cuestión previa, que se aplace un asunto para una fecha determinada. — Esta moción con el apoyo Estatutario será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinarias, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 65.

Art. 67. — Si algún miembro de la Asamblea, se opone al retiro de una moción en discusión, o a la lectura de documentos, la Asamblea votará, sin discusión previa, si permite o no el retiro o la lectura.

Art. 68. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 69. — Cuando varios socios pidan la palabra a la vez, se le dará al primero que no haya usado de ella.

Art. 70. — un miembro de la Asamblea, sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 71. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión, y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden, y si éste no la acatara, retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena, por parte o toda la sesión. — Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 72. — No se debe discutir, ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 o|o de los votantes será nominal o por boletas.

Art. 74. — La reconsideración de un asunto, sólo puede ser hecha con el apoyo de los dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 75. — Las propuestas, enmiendas o ediciones, se presentarán a la mesa, por escrito, en términos concretos, y firmado por uno o más socios.

DE LOS CONFLICTOS

Art. 76. — En el supuesto de un conflicto huelguístico, en que se vea involucrada la Institución, ésta deberá comunicarlo a la Confederación General de Empleados de Comercio, elevando los antecedentes a los fines que pudiera corresponder.

ACTIVIDADES GENERALES

Art. 77. — La entidad tendrá a su cargo las actividades y gestiones en su zona de actuación. — En los problemas de carácter Nacional la entidad podrá, si lo estima necesario, emitir opinión, siempre que ello no comprometa a la organización central. — Unicamente la asamblea general extraordinaria decidirá la adopción de medidas de acción directa.

GRAVITACION EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS POLITICOS E INSTITUCIONALES

Art. 78. — La entidad hace suya y adopta el artículo 92 de los Estatutos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que dice:

"La Confederación procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de Democracia y Libertad en todas sus órdenes, luchará por la realización de los postulados de justicia social que son el fundamento de su acción, sostendrá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la Ciudadanía, que son competencia exclusiva de los partidos políticos. — No admitirá, por lo tanto, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica".

Art. 79. — La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos de la Asamblea.

Art. 80. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios, que se comprometan a hacerla funcionar, con la regularidad y orden. — Si esto no se lograse, todos los bienes de la Institución pasarán, en calidad de depósito a la Confederación General de Empleados de Comercio, los que serán devueltos cuando se normalice la situación que dió lugar a la medida.

Art. 81. — Los delegados que asuman la representación del personal serán elegidos por los asociados que se desempeñen en el establecimiento, por votación secreta.

Art. 82. — La cuota social será de dinco pesos para los socios activos, y cuatro pesos para lo socios cadetes. — Estas cuotas para ser modificadas se requerirá el voto afirmativo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
POLICIA SANITARIA ANIMAL

LUCHA CONTRA LA GARRAPATA.

— **Normas para balneaciones obligatorias contra la garrapata en Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.**

DISPOSICION Nº 280. —

Paraná (E. R.), octubre 22 de 1959

VISTO lo informado por la División Técnica en Actuación Nº 12.745 del 22 de octubre de 1959, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la rotación de los principios activos que se utilizan en las balneaciones contra la garrapata común del ganado bovino (Boophilus Microplus) Can. Lah., y atento a las facultades conferidas por los artículos 8º 15º "in-fine" y 17º del Decreto número 7.623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley 12.566, y la conformidad de las Comisiones de Productores interesadas,

El Directorio de Lucha contra la Garrapata, Dispone:

1º — Las balneaciones obligatorias contra la garrapata se realizarán en las Zonas de Lucha de las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, a intervalos no mayores de 25 días, a partir del 1º de noviembre de 1959 y hasta el 31 de mayo de 1960, con garrapaticidas a base de fosforado, canfeno clorinado o canfatox.

2º — En las regiones de estas zonas declaradas técnicamente dirigidas, facúltase a los Jefes Seccionales Veterinarios dependientes de la Dirección de Lucha contra la Garrapata, para establecer el uso obligatorio de uno de los garrapaticidas a base de los activos mencionados en el párrafo anterior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3º — Los intervalos a que se refiere el apartado 1º podrán ser abreviados cuando se observare un recrudecimiento en la intensidad de la parasitosis en los establecimientos. A tales efectos el personal de la Dirección de Lucha contra la Garrapata destacado en la zona efectuará la pertinente notificación a los interesados.

4º — Momentáneamente, déjase en vigencia la Disposición Nº 540 del 5 de noviembre de 1958.

5º — Para conocimiento y demás efectos, pase a la División Técnica, División de Zonas, comuníquese al Boletín Oficial, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Comisiones de Productores de Zona de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba y dése a publicidad.

Antonio Bauza.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISTRITO LA CARLOTA. — **Jefe.**

RESOLUCION INTERNA Nº 1.575 (Adm.). — Buenos Aires, 22|10|1959.

VISTO que por Resolución Interna Nº 1.501 (Adm.) se designó Jefe interino del Distrito La Carlota al señor Enio Enrique Pellegrini y, atento las necesidades funcionales y lo aconsejado por la Dirección de Delegaciones y Agencias, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1959),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º Confirmar en el cargo de Jefe del Distrito La Carlota al señor Enio Enrique Pellegrini.

2º Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por la Dirección de Administración.

René San Miguel

Secretaría de Comunicaciones

AERONAUTICA CIVIL

Déjase sin efecto la Resolución número 2214|57 por la cual se autorizaba el despacho de carga aeropostal por aviones de la Empresa Transa Chile, San Carlos de Bariloche y Punta Arenas

RESOLUCION Nº 2.150-Bs. As., 19|10|59

VISTO el presente Expediente letra MC., número 16.496, año 1957, en el que a fojas 10 obra la Resolución número 2.214 MC., por la cual se autorizara el despacho de carga aeropostal por conducto de los aviones de la Empresa Transa Chile entre Santiago de Chile San Carlos de Bariloche, Punta Arenas y viceversa; y CONSIDERANDO: Que por disposición Nº 62 de fecha 7 de mayo del año en curso, la Dirección Nacional de Aviación Civil de la Secretaría de Aeronáutica, ha dejado sin efecto —con carácter definitivo— la autorización que por disposición Nº 60 del 18 de febrero de 1957 acordara a la empresa citada, para la realización de servicios aerocomerciales en territorio argentino; y atento al informe de la Dirección General de Correos al que adhiere la Dirección General de Administración.

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 2.214 MC., de fecha 22 de octubre de 1957.

Art. 2º — Publíquese en B. D. y B. O., tómese razón por la Dirección Nacional que efectuará las comunicaciones pertinentes; pase a sus efectos a las Direcciones Generales de Correos y de Administración y dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, cumplido, archívese (permanente).

Mugica.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Apruébase el plan de producción de diversas empresas y fíjase el régimen cambiario para la importación de motores.

RESOLUCION Nº 173 - Bs. As., 5|11|59

VISTO lo propuesto por la Subsecretaría de Industria y el dictamen favorable de la Comisión Asesora de Automotores, CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 36.939|59 establece el régimen para el desarrollo de la industria automotriz, sobre la base de la desgravación para la importación de partes, en planes de producción con integración progresiva de la industria nacional; Que para gozar de dicha liberación parcial de recargo se requerirá cumplir ciertas exigencias técnicas y financieras que el mismo Decreto Nº 3.693|59 establece; Que en el país existen establecimientos metalúrgicos que arman o están en condiciones de armar automotores, proveyéndose en plaza de casi todos sus elementos, requiriendo únicamente la importación del grupo motor que la industria nacional no está en condiciones, todavía, de proveer; Que el recargo del 300 %, que grava dicha importación de motores, ha hecho que dichas empresas soliciten su inclusión dentro del régimen del Decreto Nº 3.693|59; Que, hasta tanto se establezca el régimen de promoción para la fabricación de motores en el país, actualmente en estudio, que permitirá a dichas empresas continuar su producción sin ningún requerimiento de elementos importados, se hace aconsejable la adopción de las medidas tendientes a salvar el lapso a transcurrir hasta la normal producción de motores por la industria nacional, con el objeto de no interrumpir la actividad de tales establecimientos; Que las empresas interesadas han dado su conformidad al procedimiento adoptado; Por todo ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Apruébase el plan parcial de producción de las siguientes empresas: Onofre Marimón y Cía. S. R. L., Dinarg S. A., I.P.A.M. S. R. L. y Panambi S. A. C. I., hasta el 31 de diciembre de 1960 de acuerdo a las siguientes cantidades de vehículos:

Firma	Modelo	Producción 1959|60
Onofre Marimón y Cía.	F.I.V.A.	450
Dinarg S. A.	D-200	200
I.P.A.M. S. R. L. (en formación)	Autoneta Leeds	200 (150 motor Villers 250 c.c. (50 motor Villers 325 c.c.
Panambi S. A. C. I.	Motocoupé-Messer Schmitt	815

Esta aprobación se halla condicionada al cumplimiento de los artículos siguientes.

2º — Las empresas comprendidas en el artículo 1º podrán importar con recargo del 40 % únicamente la cantidad de grupos motores necesarios para la fabricación de las unidades establecidas para lo cual se tomará como base los siguientes importes C y F de los mismos:

Firma	Marca, grupo, motor	Valor C y F
Onofre Marimón y Cía.	Villiers monocilíndrico 200 c.c.	£ 54
Dinarg S. A.	Fichtel y Sachs monocilíndrico 200 c.c.	675,58 marcos alemanes
I.P.A.M. S. R. L. (en formación)	Villiers bicilíndrico 250 c.c.	£ 65
	Villiers bicilíndrico 325 c.c.	£ 71
Panambi S. A. C. I.	Fichtel y Sachs 200 c.c.	675,58 marcos alemanes

3º — En los siguientes años de producción las empresas indicadas en el artículo 1º deberán proveerse de grupos motores en el país, renunciando expresamente desde ya a los beneficios que acuerda el Decreto Nº 3.693|59. En el caso de que la industria nacional no pueda entregar dichos grupos, a juicio de la Secretaría de Industria y Minería y a base de comprobaciones fehacientes, se adoptará un procedimiento análogo al establecido en la presente resolución mediante autorizaciones anuales para importar grupos motores, hasta tanto la industria nacional esté en condiciones de proveerlos en calidad, cantidad, plazo de entrega y precios adecuados.

4º — Las empresas comprendidas en el artículo 1º estarán obligadas a cumplir todas las exigencias establecidas en el Decreto Nº 3.693|59 y resoluciones complementarias mientras esté en vigencia el régimen de autorizaciones anuales.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Apruébase el plan de producción a una firma comercial.

RESOLUCION Nº 174 - Bs. As., 5|11|59

VISTO la presentación de modificación del plan para fabricación de chasis para camiones y de automóviles presentado por la firma Autoar Automotores Argentinos S. A. I. y C., y CONSIDERANDO: Que ha presentado el plan que piensa desarrollar con ajuste a lo establecido en el Decreto número 3.693|59, de promoción de la industria automotriz; Que la firma proponente cuenta con antecedentes técnicos y financieros que justifiquen suficiente responsabilidad y capacidad para concretar el plan de trabajos a desarrollar, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Resoluciones Nros. 17, 28 y 145 del año 1959; Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 3.693|59,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Apruébase el plan de fabricación de la firma Autoar Automotores Argentinos S. A. I. y C. para fabricar en el país los siguientes vehículos:

	1er. año	2º año	3er. año	4º año	5º año
Chasis p|camiones Autoar ...	1.000	1.000	1.300	1.600	2.000
Automóvil NSU modelo "Prinz"	1.000	1.500	2.000	3.000	4.000

2º — A los efectos establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 3.693|59, se considerará como producción básica hasta el 31 de diciembre de 1960 la cantidad de 1.000 unidades de chasis para camiones Autoar y de 1.000 unidades del automóvil NSU modelo "Prinz".

3º — Los certificados a que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 3.693|59, serán otorgados en base a las cantidades indicadas en el artículo anterior y los valores C y F de u$s. 2.200.— para el chasis para camión Autoar y de u$s. 850.— para el automóvil NSU modelo "Prinz".

4º — Para la determinación de los montos de los certificados mencionados en el artículo anterior, se tendrán además en cuenta los porcentajes de importación requeridos por la firma en su propuesta que son los que a continuación se indican:

	1959|60	1961	1962	1963	1964
Chasis p|camiones Autoar ...	45 %	40 %	35 %	30 %	20 %
Automóvil NSU modelo "Prinz"	55 %	40 %	35 %	25 %	10 %

5º — El plan aprobado en el artículo 1º podrá ser reajustado para lo cual la recurrente recabará la previa autorización de esta Secretaría.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. Déjase sin efecto un plan de producción de una firma comercial y apruébase otro.

Expediente Nº 20.664|59

RESOL. Nº 175. — Bs. As., 5|11|1959.

VISTO la presentación complementaria del plan para fabricación de automóviles presentada el 6 de octubre de 1959 por la firma Fuldamóbil Argentina, S. A. I. C. y F., y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 146|59 se aprobó el plan de fabricación de automotores presentado por Fuldamóbil Argentina, S. A. I. C. F., que comprendía la fabricación, en el primer año de 1.000 vehículos de la categoría "B", en el segundo de 2.000 y de 2.500 en el tercero, cuarto y quinto año; Que con fecha 6 de octubre de 1959 la firma presentó un reajuste del plan anterior que representa una reducción del mismo; Que, por otra parte, la firma proponente ha cumplido con los requisitos exigidos por las Resoluciones números 17, 28 y 145 del año 1959; Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 3.693|59

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto el plan de fabricación de Fuldamóbil Argentina, S. A. I. C. y F., a que se refiere la Resolución Nº 146|59 y apruébase el plan de fabricación para fabricar en el país el automóvil Fuldamóbil 1959.

2º — El plan de producción total aprobado es el siguiente:

1er. año	2do. año	3er. año	4to. año	5to. año
1959.60	1961	1962	1963	1964
750	1.500	2.500	2.500	2.500

3º — A los efectos del artículo 5º del Decreto número 3.693/59 se considerará como producción básica hasta el 31 de diciembre de 1960 la cantidad total de 750 unidades.

4º — Los certificados a que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 3.693|59 serán otorgados en base a las cantidades indicadas en el artículo anterior y el valor C y F. de 795.— Dls., valor éste que está sujeto a posterior verificación y|o reajuste, si así correspondiera.

5º — Para la determinación de los montos de los certificados mencionados en el artículo anterior, se tendrá además en cuenta que la firma podrá importar el grupo motor exclusivamente en el primer año. En los siguientes años de producción la firma deberá proveerse de grupos motores en el país, salvo el caso de que la industria nacional no pueda entregar dichos grupos en calidad, cantidad, plazo de entrega y precios adecuados, a juicio exclusivo de la Secretaría de Industria y Minería en base a comprobaciones fehacientes.

6º — Los porcentajes máximos de importación son los que a continuación se indican:

1959|60	1961	1962	1963	1964
45 o|o	23 o|o	20,5 o|o	12,9 o|o	5,6 o|o

Los mismos podrán ser variados ajustándose a los del decreto únicamente en el caso de excepción previsto en el artículo anterior.

7º — El plan aprobado en el artículo 2º podrá ser reajustado, para lo cual la recurrente recabará la previa autorización de esta Secretaría.

8º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a ISAAC ITURRIZA para que, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaurará por Providencia 3886 de fecha 7 de enero de 1959, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento. (Publicar por tres días).

Juan Carlos Pastene, secretario.

e.26|11-Nº 519 v.28|11|59

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 11|12|59: Púb. 692 - 10 hs Cable de acero con alma central de cáñamo.

Apertura 15|12|59: Púb. 693|694 - 10 hs. Bulones de acero dulce, vitipos y medidas. — Púb. 695 - 12 hs. Bulones de acero dulce, cab. y tuerca oxag. v. med. — Púb. 696 - 13 hs. Clavos de hierro vimed. Grapas de alambre. Clavos acero dentado, etc.

Apertura 17|12|59: Priv. 1.860 - 10 hs. Lavado, planchado y zurcido de ropa de coches dormitorios y comedores, (entregas y recepción en Estaciones: Fco. Lacroze, de Cap. Fed. - Concordia Central, de E. Ríos, y Posadas, de Misiones).

Apertura 21|12|59: Púb. 702 - 11 hs Madera pino brasil, aserrada, v/medidas.

Retirar Pliegos Depto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º P., Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 hs.

e.28|11-Nº 562-v.3|12|59

LICITACIONES

ANTERIORES

SENADO DE LA NACION

Expediente Nº 676|59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 para el día 4 de diciembre de 1959, a las 11 horas, para contratar la adquisición de uniformes y equipos (ropa de trabajo, zapatos, camisas, etc.).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Compras, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, donde se recibirán las propuestas y los interesados podrán retirar pliegos y requerir informes en día hábil de 8 a 18 horas.

e.27|11-Nº L.542-v.30|11|59

PODER JUDICIAL DE LA NACION DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 1|960, para el día 29 de diciembre de 1959, a las 10 horas, con el objeto de contratar el "service" de liquidación mensual de haberes del personal a base de fichas perforadas, en el período comprendido desde el 1º de enero de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1960.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, San Martín Nº 665, 6º piso, Capital Federal

e.24|11-Nº L.483-v.4|12|59

PRESIDENCIA DE LA NACION

Licitación Pública Nº 9.004
LS8a TV Canal 7
COMISION ADMINISTRADORA DE EMISORAS COMERCIALES Y TELEVISION
Delegación Interventora

Llámase a licitación para la confección y provisión de carpintería metálica, en un todo de acuerdo al pliego de especificaciones y planos respectivos, con destino a la parte del edificio "Alas" que ocupará la Emisora.

Pliegos, planos y demás especificaciones podrán retirarse de Leandro N. Alem 719, entrepiso, Oficina Técnica, previo pago de $ 100.

Fecha apertura: 14 de diciembre, a las 10 horas, en el mismo local.

$ 1.200.— e.27|11-Nº 19.530-v.30|11|59

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE CHUBUT
Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos

Llámase a Licitación Pública Nº 1|59-60 con el objeto de contratar la provisión de mano de obra y materiales destinados a la construcción del Centro de Salud de Trelew. — El presupuesto oficial es de m$n 14.379.060,28 y su emplazamiento estará situado en el terreno ubicado entre las calles 28 de Julio, Carlos Pellegrini, A. P. Bell y pasaje Neuquén, de la ciudad de Trelew.

El valor de la documentación correspondiente es de m$n 600.—, podrán solicitarse por carta o personalmente, todos los días hábiles de 7 a 13 horas en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Rawson, Chubut. — Los proponentes deberán depositar antes de la fecha de apertura la cantidad equivalente al 1% de su oferta en el Banco de la Provincia de Chubut o Banco Nación a nombre del Contador General de la Provincia.

La fecha de apertura de las propuestas está fijada para el día 18 de diciembre de 1959 a las 10 horas en el despacho del señor Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos, ante la presencia del Ministro del ramo, Director General de Obras y Servicios Públicos, Escribano General de Gobierno, Director General del Ministerio y demás interesados que deseen concurrir al acto. — Oscar C. Vives, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.26|11-Nº L-520-v.7|12|59

PROVINVIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS
OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 17 O. C. S.

Llámase a licitación pública para la provisión de quince (15) tractores de 60 HP, motor Diesel con cabina. Quince (15) tomas de fuerza o mando para tractores de 60 HP. Cuatro (4) tractores de 35 a 40 HP, motor Diesel. Un (1) tractor de 20 a 25 HP motor Diesel, para el día 10 de diciembre de 1959, a las 9 horas. Pliego de condiciones en Av. Roca Nº 137, Santa Rosa, La Pampa.

e.25|11-Nº L-500-v.5|12|59

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 1

Fíjase el día 15 de diciembre de 1959, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de Planchas de Cloruro de polivinilo (Vinylite), de 1,30 x 0,54 mts., en espesor de 2 1|2 décimas de milímetro, para la confección de Cédulas de Identidad.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliego de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º Capital Federal, T. E. 38-2401.

e.23|11-Nº L-409-v.3|12|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Carpeta Nº 2.625-M-1959

Llámase a "licitación pública", para la provisión de artículos de plomería. — Apertura: diciembre 4 de 1959, a las 10 horas. — Consultar Pliego de Condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.27|11-Nº L.547-v.2|12|59

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 7 de diciembre a las 9 horas, para la provisión de "Aceite de lino, litopon y tiza para pintura", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 7044|59, los que pueden solicitarse en la División Compras (Sub sección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1959. — Enrique S. L. Sala, Interventor División Compras.

e.26|11-Nº L-524-v.1º|12|59

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 54
Expte. Nº 37.743/58

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de diciembre de 1959, a las 14 horas, para la obra "Modificaciones en Pabellones Lechería e Internado" en la Escuela Agrotécnica "Libertador General San Martín", de Casilda (Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, División Administrativa, Paseo Colón 922, 2º piso, Oficina Nº 205, Capital, y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 864,35. — El Director General.

e.20|11-Nº L.393-v.1º|12|59

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 111
Expediente Nº 101.178|59

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1959, a la hora 10, para la impresión de las revistas Idia, Investigaciones Agrícolas e Investigaciones Ganaderas.

Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Planta Baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.24|11-Nº L.498-v.4|12|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12-P|59|60, para la adquisición de: acero extra tenaz duro y acero chronos de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.26|11-Nº L-523-v.7|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 11-P|59|60, para la adquisición de lámparas eléctricas, tubos fluorescentes, amperímetros, interruptores y cable armado subterráneo de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.23|11-Nº L-443-v.3|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 3 P/59/60 para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.19|11-Nº L.359-v.30|11|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 319.488|59

Llámase a licitación pública para la provisión de goma arábiga y pasta pipegar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1959 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-525-v.28|11|59

Expediente Nº 318.946|59

Llámase a licitación pública para la prov. de cámaras y cubiertas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1959 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|11-Nº L-526-v.28|11|59

Expte. Nº 319.658|59

Llámase a licitación para la venta en remate público de automotores usados (Jeeps, camiones, automóviles, etc.).

Lugar de exhibición: En J. Salguero 3457, Cap. de 13,30 a 17 horas. Fecha y lugar de la subasta: El día 17 de diciembre de 1959 a las 15 horas en la D. Gral. de S. del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de S. del E. y en el lugar de exhibición indicado, o por teléfono 37-9051, Int. 50.

e.25|11-Nº L-503-v.5|12|59

Secretaría de Finanzas

Instituto de Servicios Sociales Bancarios
Expediente Nº 22.171|59

Llámase a Licitación Pública número 46, el día 18 de diciembre de 1959 a las doce y treinta horas, para la provisión de oxígeno medicinal hasta el día 31 de octubre de 1960, en entregas parciales.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.25|11-Nº L-504-v.5|12|59

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Expte. 23-C-60

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión, impresión, rayado al agua y perforado de los formularios que constituyen el "Balance Analítico" para entidades aseguradoras nacionales y extranjeras.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Avda. Julio A. Roca 721, Capital.

Apertura: 30 de noviembre de 1959 a las 15 horas.

Nelio B. Cattaneo, Superintendente de Seguros.

e.24|11-Nº L.486-v.28|11|59

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 305 para el día 9 de diciembre de 1959, a las 16.30 horas, para la venta de un tractor "Diesel Deutz" de 30 H.P. y de sus implementos de labranza correspondientes.

Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.26|11-Nº L.527-v.28|11|59

Llámase a Licitación Pública Nº 881, a realizarse el día 18 de diciembre de 1959, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de pintura en el barrio "Presidente Rivadavia", ubicado en Avenida Riestra y calles Torres, Bonorino y Curapaligüe, Capital Federal, con un presupuesto oficial de pesos 300.000.— m/n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100.— m/n. por las bases generales y $ 100.— m/n. por las cláusulas particulares y planos.

Las propuestas serán acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.24|11-Nº L-489-v.1º|12|59

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Utiles. — Apertura: 9 de diciembre, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.24|11-Nº L.488-v.4|12|59

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 4.005: Construcción gasoducto entre Barrancas y Cruz de Piedra (Provincia de Mendoza). — Apertura 22|12|59 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|11-Nº L-550-v.9|12|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública a realizarse el 15 de diciembre de 1959, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

222|59: a las 12 horas. — Bobinas para alternador Westinghouse.

223|59: a las 12.30 horas. — Antiparras, caretas para soldador, trompa contra polvo, delantal de amianto, cinturón de seguridad, guantes de goma y de cuero, botas de goma, trajes para agua de tela impermeable, manga para soldadura, etc.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

e.27|11-Nº L-548-v.30|11|59

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 21 de diciembre de 1959 y a las horas que a continuación se detallan:

224|59: a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas.

225|59: a las 12.30 horas. — Transformadores de medición.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

e.27|11-Nº L-549-v.9|12|59

Ejecución de Obras Civiles en 14 Plataformas Aéreas para Estaciones Transformadoras de Distribución en el Distrito Principal San Martín

Llámase a Licitación Pública número 2|59, segundo llamado, para el día 14 de diciembre, a las 10.30 horas, para contratar la "ejecución de obras civiles en 14 plataformas aéreas, para estaciones transformadoras de distribución en el distrito principal San Martín".

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros de la Empresa licitante, Avda. Maipú 2502, Olivos.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, noviembre de 1959.

e.26|11-Nº L.528-v.7|12|59

Ejecución de obras civiles en 26 plataformas Aéreas para Estaciones Transformadoras de Distribución en el Distrito Principal Olivos

Llámase a Licitación Pública número 3|59, segundo llamado, para el día 14 de diciembre, a las 11 horas, para contratar la "ejecución de obras civiles en 26 plataformas aéreas, para estaciones transformadoras de distribución en el distrito principal Olivos".

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, Suministros de la Empresa licitante, Avda. Maipú 2502, Olivos.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, noviembre de 1959.

e.26|11-Nº L.529-v.7|12|59

Licitación Pública Nº 216|59

Llámase a Licitación Pública Nº 216|59, a realizarse el 14 de diciembre de 1959, a las 12 horas, para la provisión de seccionadores fusibles.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.19|11-Nº L.362-v.30|11|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas: Día: 14|XII|59, Nº 6|60, cintas de goma, 11 horas; Nº 12|58, cadenas, 11,15 horas; Nº 7|60, clavos para rieles, 11,30 horas; Nº 5|60, uniformes, 11,45 horas. — Día: 16|XII|59, Nº 116|59, caños, cados, tes, 11 horas; Nº 127|59, cables de acero y cabo manila, 11,15 horas. Nº 8|60, cable eléctrico, 11,30 horas. — Informes y pliegos en Avenida R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.25|11-Nº L-506-v.5|12|59

Licitaciones Públicas

21|12|59. Válvulas de retención y llaves de paso (11625) a las 11 horas.

15|12|59. Cabos y sogas de algodón (11632) a las 12 horas.

11|12|59. Tambores p|200 kgs. grasa lubricante (11647) a las 11.30 horas.

4|12|59. Tierra vegetal (11.656) a las 15 horas.

Pliegos y datos en Avd. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.25|11-Nº L-507-v.30|11|59

Licitaciones Públicas

23|12|59. Construcción planta almacenaje P. Madryn (11641) a las 11 hs.

14|12|59. Tambores p|200 kgs. aceite lubricante (11648) a las 11.30 horas.

Pliegos y datos en Avd. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

Aviso a publicarse durante 5 días, a partir del día 25|11|59 en el Boletín Oficial.

e.25|11-Nº L-508-v.5|12|59

Licitaciones Públicas

Llámase a licitaciones públicas: Día 1º|12|59: Nº 3|60, repuestos Otto Deutz, 11 hs.; Nº 4|60, ollas, 11.15 hs.; Nº 176|59, válvulas automáticas, 11.30 hs.; Nº 185|59 b i s, contratación seguro, 11.45 hs.; Nº 185|59, sábanas y fundas, 12 hs. — Día 2|12|59: Nº 1|60. mate-

rial de ferretería, 11 hs.; Nº 2|60, elementos filtrantes, 11.15 hs.; Nº 190|59, válvulas, 11.30 hs.; Nº 103|59, cinta de telagoma, 11.45 hs. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.19|11-Nº L.365-v.30|11|59

Licitaciones Públicas

14|12|959 — Jeep, Pick-up y Rurales (11.636), a las 11 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. Sáenz Peña Nº 777. Capital Federal.

e.20|11-Nº L.395-v.1º|12|59

Licitaciones Públicas

14|12|959 — Cañería de conducción de acero standard (11.608), a las 10 horas.

Pliegos y datos en Avda. R. Sáenz Peña Nº 777. Capital Federal.

e.19|11-Nº L.366-v.30|11|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D-93.484|59
Licitación Pública Nº 438

Llámase a Licitación Pública Nº 438, día 11 diciembre de 1959, 15 horas, para provisión de: "Jardineras, Camisas, Guardapolvos, Ropa Interior, Toallas Comunes y Equipos para Enfermos u Hospitalizados". — Lugar apertura de propuestas y entrega de pliegos, en Rodríguez Peña 551, Piso 1º, Capital Federal (División Adquisiciones). — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1959. — El Director de Administración.

e.27|11-Nº L.543-v.9|12|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 30.524|D|59

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 27|11|59 para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales la adquisición de: Lámparas Eléctricas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 10.30 a 12.30 y 13.30 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 1959, a las 14.30 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1959. — Serafín Rodolfo Piano, Subdirector General de Administración.

e.27|11-Nº L.544-v.30|11|59

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR
Expediente Nº 20.625|59

Llámase a Licitación Pública Nº 10|60, para el día 18 del mes de diciembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino a los distintos Establecimientos del Consejo Nacional del Menor, y durante el año 1959|60.—

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de Racionamiento y Alimentos (produc. de granja, fideos y harinas, arts. de almacén, carne y extras, hacienda vacuna en pie, frutas y verduras, etc.). — Buenos Aires, 26|11|59. — El Director de Administración.

e.26|11-Nº L-521-v.7|12|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
INSTITUTO DE MATERNIDAD
Rodríguez Peña 285 — T. E. 96827
Córdoba
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día martes 15 de diciembre de 1959 a la hora 10, a los fines de contratar la adquisición de artículos de alimentación (carne, leche, verduras, frutas, artículos de almacén, etc.), que el Instituto de Maternidad demandará en el primer trimestre de 1960.

Por pliegos de condiciones, informes y propuestas, dirigirse a la Administración del Instituto Licitante, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles de 8 a 12 horas. — La Dirección.

e.26|11-Nº L-522-v.7|12|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"Prof. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 5.876-H-59

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1959, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, Ropas, Telas, Lanas, etc.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Córdoba, noviembre 10 de 1959. — Contador Juan Angel Larisgoitía, Administrador.

e.24|11-Nº L.485-v.4|12|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 7 de diciembre de 1959, a las 11 horas, para la provisión de trajes uniformes, sobretodos, guardapolvos, zapatos, etc., con destino al personal de servicio y hasta un monto de 800.000 m$n.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Av. Gral. Paz 154, 2º Piso, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.24|11-Nº L.484-v.4|12|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERIA "INCHAUSTI"
Valdés, F. N. G. R. (Provincia Buenos Aires)
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de diciembre de 1959, a las 17 horas para la adquisición de una Cosechadora corta-trilla automotriz con implementos. Pliegos sin cargo, entregas y apertura propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés. F.N.G.R. (Partido 25 de Mayo).

e.20|11-Nº L.390-v.1º|12|59

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 1.371/59

Llámase a Licitación Pública Nº 2, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de diciembre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 420.000 kilos de harina de trigo 000, para atender las necesidades de la Penitenciaría Nacional (U. 1.), calle Las Heras 3400, Capital, (hasta el 30 de abril de 1960). Ejercicio 1959/60, debiendo hacerse sus entregas en forma parcial.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Pasco 2113, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|11-Nº L.356-v.30|11|59

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1959 próximo, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Facultad de Ingeniería Química, Segunda Ampliación" sita calle Santiago del Estero Nº 2829 de la ciudad de Santa Fe. Presupuesto Oficial: m$n. 5.126.396.94. Precio del Pliego: m$n. 800.—. Retiro de la Documentación e Informes: en Buenos Aires Avenida de Mayo Nº 1396, Piso 3º, Teléfono 38-9094, y en Rosario, calle Dorrego Nº 1442, Teléfono 49008. Apertura de las propuestas en la Delegación Regional Rosario, Dorrego Nº 1442, Rosario.

e.19|11-Nº L.357-v.5|12|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras
Pilar (B) - F. C. N. G. S. M. - T. E. 200
Licitación Pública Nº 2

Fecha de apertura: 2|12|59 — 11 horas. — Destino: Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar, F.C.N.G.S.M.

15.500 c|u. — Cuerpos de bakelita p|cargas moldeadas YPF Nº 3, de acuerdo a la siguiente especificación técnica del material:

Termiglás: 10%. — Resistencia a la compresión: 450-500 kg.|cm2. — Resistencia al calor: 180-240º C. — Velocidad de combustión: nula. — Poder dieléctico; 6 o 16 km.|mm. — (según plano Nº 6-Pc-281).

15.500 c|u. Tapa de bakelita, especificaciones ídem anterior, para carga moldeadas YPF Nº 3, según plano 6-PC-280.

Notas:

1º) Las propuestas respectivas deberán ajustarse al pliego de condiciones para licitaciones públicas, s|Decreto 9.400|57 y a las "Cláusulas Generales complementarias y aclaratorias" que podrán retirarse en la Sección Compras de esta Fábrica Militar.

2º) Enviar la ooferta por duplicado. Indicar plazo de entrega, número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y cotizar sobre vagón en estación de destino. — Flete ferroviario desde el punto de embarque por cuenta de esta Fábrica Militar.

3º) Validez de la oferta: 15|30 días.

4º) Habilitar el presente pliego con un vale de m$n. 5.— por cada 50 líneas o fracción, que debe adquirirse en la Sección Tesorería de esta Dependencia o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Tesorería) Av. Cabildo 65, Capital.

5º) Las ofertas condicionadas, no serán consideradas.

6º) Forma de computar los plazos fijados en días: Esta Fábrica Militar computará por días no laborables: los domingos, feriados, sábados y los no laborables para el comercio, la industria, la Administración Pública y|o la Dirección General de Fabricaciones Militares.

e.27|11-Nº L-552-v.30|11|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 80036 - Rosario

Llámase a licitaciones públicas con el objeto de proveer a esta Dependencia de los siguientes materiales:

Lic. Púb. 13|59-60 — Apertura: 5 de diciembre de 1959, a once horas.

Acero cromo níquel de varias calidades y medidas, Acero al molibdeno SAE 4145, laminado de 39x32 mm. Estado recocido.

Lic. Púb. 14|59-60 — Apertura: 5 de diciembre de 1959, a 10.30 horas.

Aceros al carbono de distintas calidades, medidas y tipos.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu", Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario (Prov. de Santa Fe), todos los días hábiles de 7 a 13.30 horas, o bien, en la Dirección de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.23|11-Nº L.418-v.3|12|59

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Florito 950 — Avellaneda
T. E. 208-1069

Llámase a Licitación Pública Nº 2|60, para el día 21 de diciembre de 1959, a las 11 horas, por la provisión de papel crepé y Kraft común.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" — (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.

e.27|11-Nº L-553-v.9|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, para el día 11 de diciembre de 1959, a las 11 horas, por la provisión de hilados de algodón y lienzos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 6, valor de la respectiva documentación.

e.20|11-Nº L.396-v.1º|12|59

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Se deja sin efecto el Art. 7º de las Cláusulas Particulares de las licitaciones públicas entregadas en esta Dirección General hasta el día 19 de noviembre de 1959.

Para las licitaciones públicas númeroe 331|59 al 333|59 y 339|59 se ha redactado nuevo texto que reemplazará el anulado y cuya copia se entrega en la División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires). — El Director General.

e.26|11-Nº L.532-v.28|11|59

17|XII|59. Nº 338|59 a las 8,15 horas por transporte de arrabio.

17|XII|59. Nº 342|59 a las 8.30 horas por pinturas.

17|XII|59. Nº 344|59 a las 9 horas por refractarios.

17|XII|59. Nº 345|59 a las 9 y 15 horas por venta del casco de un ex submarino.

22|XII|59. Nº 350|59 a las 10 horas por mecha negra para dinamita.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a esta Dirección General, Divisón Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) cualquier día hábil de 8,00 a 13,00 horas. — El Director General.

e.25|11-Nº L-509-v.5|12|59

COM. VENTAS MAT. DISPONIBLES DE STOCK
Cabildo 65 - Capital Federal
LICITACION PUBLICA

Nº 1165|59: Se realizará el día 16 de diciembre de 1959 a las 9 horas para la venta de automotores usados.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock — Av. Cabildo 65 — Capital — Planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.27|11-Nº L-551-v.5|12|59

Licitación Pública

1.167|59: Se realizará el día 16 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de productos químicos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L.530-v.4|12|59

Licitación Pública

Nº 1.162|59: Se realizará el día 14 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de martillos neumáticos.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L.531-v.4|12|59

Licitación Pública

Nº 1166|59. Se realizará el día 9 de diciembre de 1959 a las 9,00 horas para la venta de 300 tn. aluminio en lingotes de 20|22 kg| c|u. pureza 99,5 %.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, planta bajo de 8,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.25|11Nº L-345-v.5|12|59

Nota: Se publica nuevamente por haberse omitido su publicación a partir del 20|11|59.

Llámase a Licitación Pública Nº 346|59 para el día 12 de diciembre de 1959 a las 9.30 por la provisión de madera de lapacho con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de Condiciones y demás datos, dirigirse a esta Dirección General (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) cualquier día hábil de 8 a 13. — El Director General.

e.19|11-Nº L-370-v.30|11|59

Licitación Pública

Nº 1.161/59: Se realizará el día 11 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de maquinarias.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, planta baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.24|11-Nº L-490-v.2|12|59

Licitación Pública

Nº 1.160|59 — Se realizará el día 9 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para la venta de Motores Eléctricos.

Los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse en la Comisión Ventas Materiales Disponibles de Stock, Av. Cabildo 65, Capital, Planta Baja, de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|11-Nº L.420-v.1º|12|59

Departamento Construcciones e Instalaciones
Av. Cabildo 65
Licitación Pública Nº 501|60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Cable Armado Subterráneo" con destino al Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 5 de enero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|11-Nº L.419-v.10|12|59

Licitación Pública Nº 526|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una subestación transformadora de 100 K.V.A., ubicada en la Escuela Industrial, y el completamiento de la red eléctrica y telefónica", en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 29 de diciembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 65 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada. Presupuesto oficial: m$n. 1.135.140. Depósito de garantía: 1 o/o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|11-Nº L-284-v.2|12|59

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública 10 de diciembre de 1959, a las 10.15 horas, ejecución obra "Ayudantía Puerto Iguazú", Provincia de Misiones.
Presupuesto oficial: $ 7.146.576.24 m|n. — Garantía de licitación: 71.465.76 m$n. — Costo legajo: $ 1.500.— m|n.
Consulta de pliego: Juzgado Nacional Ciudad de Posadas.
Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.23|11-Nº L.423-v.3|12|59

Llámase a licitación pública 10 de diciembre de 1959 a 16 horas ejecución obra "Polvorín de Tránsito de Artificios de Fuego" — Arsenal de Artillería de Marina — Zárate.
Presupuesto oficial: $ 832.214,20 m|n.
— Garntía de licitación $ 8.322,14 m|n.
— Costo legajo: $ 600.— m|n.
Consulta pliego: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.
Consulta pliegos, venta legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.16|11-Nº L-289-v.2|12|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 74.735|59

Llámase a Licitación Pública Nº 19|60 para el día 4 del mes de diciembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: carne de corderito.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1959. — El Director General de Administración.

e.27|11-Nº L.545-v.30|11|59

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 5.324|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4|60, para el día 10 de diciembre de 1959, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: una enfriadora para soluciones alcohólicas de 200 litros de capacidad, para disminuir la temperatura inicial de 15ºC. a menos 15ºC.
El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.27|11-Nº L.546-v.30|11|59

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60, para el día 11 de diciembre de 1959, a las 12 y 30, para la adquisición de materiales eléctricos destinados a instalaciones embutidas, aéreas y subterráneas, motores eléctricos y accesorios.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva (Cba.).

e.23|11-Nº L-411-v.3|12|59

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente 5.538/59

Llámase a Licitación Pública Nº 5|60 para el día 7 de diciembre de 1959, a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de papel subglacé, cartulina y grabado pluma, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Callao 1387, Piso 3º Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.19|11-Nº L.358-v.30|11|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 4|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59 para el día 2 de diciembre de 1959 a las 15 horas, para la impresión de formularios continuos para máquina de contabilidad Hollerith.
Por pliegos de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario — División Compras — Tucumán 500 — 4º Piso — Capital, todos los días hábiles dentro del horario vigente en la Administración Pública. Exp. 187329 Asuntos varios. — El señor Presidente.

e.27|11-Nº L-554-v.30|11|59

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 703.212

Llámase a licitación para el día 11 de diciembre próximo, a las 15 horas, para la provisión de fórmulas impresas y útiles de escritorio. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Suministros, Sarmiento 1962, 2º Piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.23|11-Nº L.442-v.3|12|59

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 32/59

Para el día 23 de diciembre de 1959, a las 10 horas.
Objeto: Provisión e instalación completa de un Aparato de Rayos X con destino al Policlínico Ferroviario Central.
Apertura y lectura de las propuestas el 23 de diciembre de 1959, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
Julio E. Frenkel Santillán. — Jefe Departamento Abastecimiento.

e.21|11-Nº L.407-v.2|12|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 194|59, hasta el día 28 de diciembre de 1959, a las 16 horas, para la construcción de los edificios para unidades secadoras en las plantas de silos subterráneos de San Pedro y Pergamino (Provincia de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de San Nicolás y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). — Pliego $ 300 m|n. — Presupuesto oficial $ 38.192.147 moneda nacional.

e.18|11-Nº L-348-v.4|12|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del os trabajos de pintura de aberturas exteriores, en el edificio de Casa Central de Vialidad Nacional, $ 1.276.216. — Presentación propuestas 18 de diciembre, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.25|11-Nº L-510.v.12|12|59

Licitación Pública para la provisión de postes para la construcción de alambrados, $ 530.000, Ruta 95, tramo Ceres, Tostado. — Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11-Nº L-511.v.12|12|59

Licitación pública de las obras de Ruta 237, puentes sobre el Río Traful y los arroyos Carbón y Corral y accesos, tramo Circuito Norte — San Carlos de Bariloche, $ 9.220.379,20. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|11-Nº L-292-v.2|12|59

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Villa María - Oliva (Km. 564,3 - Km. 608,7), $ 1.844.181. (Traslado de alambrados y tranqueras). Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.12|11-Nº L. 215-v.28|11|59

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 120-V, hasta el día 17 de diciembre de 1959, a las 14 horas, para la venta de 4.379 cerraduras de aplicar tipo Yale, marca "Simeca" Nº 110, de origen suizo, reversibles con pestillo durmiente y 4.221, Nº 120 con pico de ánade, completas con sus accesorios y tres llaves cada una, nuevas, en condición de desuso, por lote (de 50 unidades como mínimo) o por la totalidad, existentes en el Almacén "Vélez Sársfield", Vélez Sársfield Nº 1901, Capital. Exhibición pliegos y consultas de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas, Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones): Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Documentación gratis. Presentación propuestas: citada dirección hasta el día y hora indicados.

e.23|11-Nº L-425-v.3|12|59

Llámase a Licitación Pública número 359-M, hasta el día 15 de diciembre de 1959, 11.30 horas. Provisión de elementos de pinturería.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.
Pliego $ 50.— m/n.

e.23|11-Nº L-126-v.3|12|59

Llámase a Licitación Pública Nº 217-0, hasta el día 10 de diciembre de 1959 a las 14 horas, para la provisión e instalación de calefacción y agua caliente, por "ajuste alzado" en el edificio de la Colonia Nacional de Alineados "Dr. Cabred" (Villa de III° clase — Villa Nº 2), Open Door — Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial $ 307.615.31 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros DNA. (Licitaciones) — Carlos Calvo 190 — Piso 1º — Capital. — Precio documentación: $ 40.— m|n. — Venta: de 9.30 a 13 y de 13.30 a 16.30 horas.
Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora indicados.

e.19|11-Nº L-372-v.30|11|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cal hidratada en polvo. — Expediente: 32.771|1959. — 18|12|1959 a las 15. Charcas 1840.

e.26|11-Nº L.533-v.7|12|59

Licitación Pública
Expediente 14.916|1959

Prosecución obras desagüe cloacal en Lanús: 17|12|1959, a las 15. Depósito de garantía: $ 323.373,14 m|n. Pliego: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires).

e.16|11-Nº L-296-v.2|12|59

Licitación Pública

Construcción obras desagüe cloacal de Wilde (Buenos Aires). — Expediente: 25.287|1959. — 28|12|1959, a las 15. — Depósito de garantía: $ 255.433.95 m|n. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal), y Distrito Avellaneda (Buenos Aires).

e.12|11-Nº L. 217-v.28|11|59

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Locaciones y Transportes

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1959 a las 10 horas, en la Delegación Regional 30ª (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (D. R. 30ª).
Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada D. R., o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.27|11-Nº L-436-v.9|12|59

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial del 23 al 25 de noviembre de 1959.

Licitación Pública Nº 131|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales y Materias Primas" (Para Talleres Gráficos).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 21 de diciembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|11-Nº L.555-v.9|12|59

Licitación Pública Nº 128|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Una Limadora".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de diciembre de 1959, a las 17, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|11-Nº L.556-v.30|11|59

Licitación Pública Nº 127|959

Llámase a licitación pública para enajenar: "Cartuchos calibre 22 largo".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de diciembre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.27|11-Nº L.557-v.30|11|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|60

Nº 30-P|60 — 12|1|60, a las 12.30. — Por los trabajos de construcción de tinglados, remodelación de baños y reconstrucción de aproximadamente 350 m2. de piso, en el edificio sito en la calle Acoyte 734, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 680.000. — Valor del pliego: m$n. 30.
Pliego de Condiciones en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital; de 11.30 a 15.30 horas. — Informes, entrega y apertura de propuestas en el Departamento de Abastecimientos.

e.27|11-Nº L.558-v.2|12|59

Licitación Pública Nº 29-P|60

Nº 29-P|60 — 22|12|59, a las 12.30. — Por la provisión de calibres y accesorios.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal de 10.30 a 17 horas.

e.27|11-Nº L.559-v.2|12|59

Licitación Pública Nº 17-P|60

Nº 17-P|60 — 23|12|59, a las 15. — Por la provisión de llaves varias.
Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.26|11-Nº L.534-v.1º|12|59

Licitación Pública Nº 18-P|60

Nº 18-P|60 — 23|12|59, a las 16. — Por la provisión de barrenas para maderas duras.
Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.26|11-Nº L.535-v1º|12|59

Licitación Pública Nº 19-P|60

Nº 19-P|60 — 21|12|59, a las 12.30. — Por la provisión de aparejos.
Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.26|11-Nº L.536-v.1º|12|59

Licitación Pública Nº 27-P-60

27-P-60. — 23|12|59, a las 12.30, por la provisión de tiras de arpillera, nueva o recuperada.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.25|11-Nº L-514.v.30|11|59

Licitación Pública Nº 23-P/60

Nº 23-P/60 - 23|12|59, a las 11.30. Por la provisión de lamparitas para señales.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.24|11-Nº L-494-v.28|11|59

Licitación Pública Nº 22-P/60

Nº 22-P/60 - 23|12|59, a las 10.30. Por la provisión de botas de goma y vendas de goma para la protección de cables.
Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.24|11-Nº L-495-v.28|11|59

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Lic. Pública Nº 43|59, con fecha de apertura el día 28 de diciembre de 1959, a las 15 hs., en la División Compras de esta Administración, Rivadavia 578, 1er. piso, ofic. 164, para la adquisición de arandelas, bulones, etc. Retiro de pliegos en la dirección nombrada: horario de 9.30 a 13 y 13.30 a 17.30 hs.

e.26|11-Nº L.537-v.7|12|59

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Llévase a conocimiento de los interesados en cotizar en la Licitación Pública Nº 3|59 por la instalación de los sistemas eléctricos para el funcionamiento del dique de 1.000 toneladas que la fecha de apertura de ofertas fijada para el día 26 de noviembre 1959, a las 15 horas, ha sido diferida para el día 4 de enero de 1960, a las 16 horas. Los pliegos y planos pueden ser consultados o retirados previo pago de $ 500.— en la Oficina de Licitaciones y Compras, calle Caboto 1350, los días hábiles de 9.30 a 17.30 horas.

e.26|11-Nº L.540-v.7|12|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL. C. P. 30/59

Licitaciones públicas: 17 diciembre 1959, 10 horas. Cemento Portland Oc. 20/59 Ax. 12. 17 diciembre 1959, 11 horas. Pinturas gris y negro preparadas Oc. 5/59 Ax. 20. 18 diciembre 1959, 10 horas. Acero dulce común en barras planas Oc. 3/59 Ax. 17. 18 diciembre 1959, 11 horas. Cojinetes a rodillos y bolillas Oc. 51/59 Ax. 21. 21 diciembre 1959, 10 horas. Chapas acero dulce, oxidación lenta Oc. 3/59 Ax. 14. 21 diciembre 1959, 11 horas. Caños de acero s/costura Oc. 22/59 Ax. 7. 22 diciembre 1959, 10 horas. Empaquetaduras varias Oc. 32/59 Ax. 5. 22 diciembre 1959, 11 horas. Acero dulce, perfil normal "U" Oc. 3/59 Ax. 16. 23 diciembre 1959, 10 horas. Repuestos para lloc. DE. Werkspoor Oc. 84/59 Ax. 3. 23 diciembre 1959, 11 horas. Chapas finas de acero dulce Oc. 3/59 Ax. 18. 5 enero 1960, 10 horas. Acero dulce común en barras planas. Oc. 3/59 Ax. 12. 5 enero 1960, 11 horas. Caños de acero dulce galvanizado y accesorios Oc. 12/59 Ax. 6. 7 enero 1960, 10 horas. Chapas gruesas de acero dulce Oc. 3/59 Ax. 20. Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.24|11-Nº L-497-v.4|12|59

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Licitación Pública Nº 18|59

Llámase a Licitación Pública número 19|59 para la adquisición de máquinas peladoras de papas y batidoras-mezcladoras.

Fecha de apertura: 4|12|59, a las 16 horas. — Los pliegos pueden solicitarse en el local de la calle Roque S. Peña 501, piso 1º, oficina 108, Capital, de 9.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes.

e.26|11-Nº L.541-v.28|11|59

Licitación Pública Nº 18|59

Llámase a Licitación Pública Nº 18|59, para el suministro de alojamiento con pensión completa y servicio de almuerzos en establecimientos hoteleros de la Ciudad de Mendoza a participantes de las excursiones económicas a las Provincias Andinas, entre los meses de enero y mayo de 1960.

Apertura: Avenida Roque S. Peña 501, primer piso, oficina 110, Capital Federal.

Fecha: 14 de diciembre de 1959, a las 15 horas.

Consultas y pliegos de condiciones en Avenida Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital Federal y en la Administración General del Termas Hotel Puente del Inca y Hostería Las Cuevas, Avenida España 1300 de la Ciudad de Mendoza.

e.18|11-Nº L-353-v.28|11|59

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes
Licitación Pública Nº 30|59

Provisión 2 autoclaves y 4 puertas para las mismas.

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en la Licitación Pública Nº 30|59 para la provisión del material citado en el rubro, que la fecha para apertura de ofertas fijada para el 1º de diciembre próximo ha sido diferida para el día 4 de enero de 1960, a las 11 horas. — Los pliegos de condiciones pueden ser consultados o adquiridos en la Sección Licitaciones, Av. Corrientes 389, piso 5º, Capital Federal, los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.27|11-Nº L.560-v.2|12|59

357.700 suplementos cuneiformes para Eclisas. — Licitación Pública número 40|59, provisión de 357.700 juegos de suplementos cuneiformes de cuatro piezas, para eclisas. — El pliego de condiciones podrá ser consultado o adquirido en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Apertura de ofertas 30 de diciembre de 1959, a las 11 horas. — Precio del ejemplar m$n. 30.

e.25|11-Nº L-516.v.5|12|59

Licitación Pública Nº 37/59

Provisión de 7 a 9.000 toneladas de carbón de coke para fundición.

Llévase a conocimiento de los interesados en cotizar en la Licitación Pública Nº 37/59 (provisión de coke), que la fecha de apertura de ofertas, fijada para el día 2 de diciembre próximo, ha sido diferida para el día 7 del mismo mes, a las 11.30 horas. — Los pliegos de Condiciones podrán ser consultados o retirados en la Ofic. de Licitaciones, Avda. Corrientes 389, piso 5º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas, los días hábiles.

e.20|11-Nº L.400-v.1º|12|59

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 8400/59: Cristales, vidrios y vitreas. Apertura: 16|12|59, a las 10.45 horas. L. P. Nº 12641/59: Polvo litosilo. Apertura: 15|12|59, a las 10.45 horas. L. P. Nº 12647/59: Soportes de bronce. Apertura: 15|12|59, a las 10.50 horas. L. P. Nº 23180/59: Carbón de piedra. Apertura: 16|12|59, a las 10.50 horas. L. P. Nº 23250/59: Cuero primer descarne. Apertura: 14|12|59, a las 11.40 horas. Valor de los pliegos m$n. 10.00 cada uno. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.24|11-Nº L-496-v.28|11|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 640 para: Junín Talleres: Pabellones Sanitarios para uso del Personal de Talleres y Oficinas el Jefe General. Apertura 10 horas del 14|12|1959. Presupuesto oficial m$n. 2.100.000. — Precio de la documentación (pliegos y planos), pesos 200 moneda nacional. — Normas de licitación m$n. 40

Nº 646 para: Junín Talleres: Mejoramiento desagües pluviales. Apertura 10,20 horas del 14|12|1959. Presupuesto oficial m$n. 1.750.000. — Precio de la documentación (pliegos y planos), pesos 200 moneda nacional. — Normas de licitación m$n. 40.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 13 a 17 horas en oficina 225, 2do. piso, Avenida Santa Fe 4636, Capital Federal.

Apertura y presentación de los propuestos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.

Ing. Aristóbulo Videla, 2º Jefe Departamento Almacenes.

e.18|11-Nº L-351-v.28|11|59

Llámase a Licitación Pública:

Nº 662 para: Provisión de Cajas de Ejes. — Apertura: 10 hs. del 23|12|1959.

Nº 666 para: Provisión de Papeles y Cartulinas. — Apertura: 10.20 hs. del 23|12|1959.

Nº 667 para: Provisión de Pinturas Preparadas. — Apertura: 10.40 horas del 23|12|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas, en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.27|11-Nº L.561-v.9|12|59

E. N. T.
AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52

Llámase a Licitación Pública Nº 52 para la provisión de repuestos varios, de acuerdo al listado de materiales que puede ser retirado de este Organismo, sito en la calle San Juan 21, Capital, de 10 a 12 horas (lunes a viernes).

Apertura 11 de diciembre de 1959, 15 horas, en la dirección citada.

e.23|11-Nº L-441-v.3|12|59

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Suministros

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro fundido en lingotes.

Expte. M-59|214; apertura 9|12|59; 9 horas. — (Precio del pliego c|especificación $ 20). — Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 17 (y de 8.30 a 12.30, a partir del 16|11|59).

e.25|11-Nº L-517.v.30|11|59

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Repuestos para motor tipo Fairmont d 5|8 C. V., o similares". — Expte. M-59|307, apertura 29|12|59, 9 horas, Pliego $ 15 y: "Motores "Jap" de dos cilindros y sus repuestos o similares. — Expte. M-59|308, apertura 30|12|59, 9 horas, pliego $ 20. — Informes, Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.25|11-Nº L-518.v.30|11|59

Llámase a Licitación Pública O.59|29, día 11 de diciembre de 1959, a las 9 horas. — Línea Principal: Renovación Vía General Nº 1 entre Kms. 37.000 y 44.356 — Presupuesto Oficial: m$n. 6.357.720.—. — Pliegos: $ 200.—. — Bmé. Mitre 2815, 2º Piso.

e.20|11-Nº L.402-v.3|12|59

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 405, lunes a viernes, de 11.30 a 13.45 horas, Buenos Aires.

Nº 1.097 — A.M.R. 1|5.944|59. — 4.500 metros de piso de goma color marrón y 2.700 kilos de pegamento especial. — 21|12|59 - 8 horas.

Nº 1.098 — A.M.R. 1|6.632|59. — 30.000 kilos de alambre de acero galvanizado. — 21|12|59 - 9 horas.

e.26|11-Nº L.538-v.1º|12|59

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 405, lunes a viernes, de 11.30 a 13.45 horas, Buenos Aires.

Nº 1.099 — A.M.R. 1|6.433|59. — 30.000 kilos de estaño en lingotes. — 21|12|59 - 10 horas.

Nº 1.100 — A.M.R. 1|5.967|59. — 350.000 kilos de acero redondo (calidad ejes). — 21|12|59 - 11 horas.

e.26|11-Nº L.539-v.7|12|59

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302 — 4º piso — Oficina Nº 405 — Lunes a viernes de 11.30 a 13.45 horas — Buenos Aires

Nº 1094 — A. M. G. 2|5962|59 — 8.000 tubos de bronce para condensadores — 16|12|59 — 11. horas.

Nº 1095 — A. M. R. 1|6452|59 — 4.500 enganche central a tornillo para coches, vagones y tenders sin miriñaque — 16|12|59 — 12 horas.

Nº 1096 — A. M. R. 1|6212|59 — 4.500 elásticos para vagones — 17|12|59 — 9 horas.

e.19|59-Nº L-377-v.30|11|59

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DE 52 PAGINAS

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación